



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 14 de junio de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12885

525303

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30209.-** Ley que modifica la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República **525306**

**Decreto N° 002-2013-2014-P/CR.-** Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2013-2014 **525306**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 188-2014-PCM.-** Autorizan viaje de Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI a México, en comisión de servicios **525307**

**R.S. N° 189-2014-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a México y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **525308**

**R.S. N° 190-2014-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **525308**

**R.S. N° 191-2014-PCM.-** Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del I RTP a Bolivia, en comisión de servicios **525309**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 188-2014-ANA.-** Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama **525311**

**R.J. N° 190-2014-ANA.-** Encargan funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo **525311**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 167-2014-MINAM.-** Establecen Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a fin de promover las prácticas empresariales para prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente **525311**

##### CULTURA

**R.M. N° 189-2014-MC.-** Aceptan y agradecen donación dineraria efectuada por la Universidad Nacional de Australia, para fortalecimiento de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas **525313**

#### DEFENSA

**R.S. N° 269-2014-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia, en comisión de servicios **525314**

**R.S. N° 270-2014-DE/EP.-** Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **525315**

**RR.MM. N°s. 449 y 450-2014-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Brasil **525316**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 142-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de la Superintendencia Nacional de Salud **525317**

**D.S. N° 143-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **525318**

**D.S. N° 144-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **525320**

**D.S. N° 145-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de saneamiento urbano **525321**

**R.M. N° 197-2014-EF/52.-** Autorizan primer tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 098-2014-EF **525323**

**R.M. N° 198-2014-EF/41.-** Modifican Anexo de la R.M. N° 166-2014-EF/41, que aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas **525324**

**R.D. N° 047-2014-EF/52.01.-** Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público **525324**

#### EDUCACION

**R.M. N° 248-2014-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional y le encargan funciones de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional **525325**

**R.M. N° 249-2014-MINEDU.-** Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Viceministerio de Gestión Institucional, así como funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética **525326**

**ENERGIA Y MINAS****Fe de Erratas R.S. N° 033-2014-EM 525326****INTERIOR****R.M. N° 0722-2014-IN.-** Aceptan renuncia de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior **525327****JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS****RR.SS. N°s. 121, 122, 123 y 124-2014-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y colombianos y disponen su presentación por vía diplomática a Chile, Colombia y República Italiana **525327****MUJER Y  
POBLACIONES VULNERABLES****Fe de Erratas R.M. N° 186-2014-MIMP 525329****PRODUCE****R.D. N° 019-2014-PRODUCE/DGSF.-** Aprueban textos de adendas al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional entre SGS del Perú S.A.C. o Certificaciones del Perú S.A. - CERPER según el caso, y plantas de procesamiento de productos pesqueros **525330****RELACIONES EXTERIORES****D.S. N° 026-2014-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio/Especiales" **525330****R.M. N° 0370/RE-2014.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **525331****SALUD****D.S. N° 009-2014-SA.-** Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud **525331****R.M. N° 441-2014/MINSA.-** Dan por concluida designación de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud **525332****R.M. N° 442-2014/MINSA.-** Aprueban "Directiva Administrativa que establece el listado de valores referenciales del volumen de producción optimizada de los servicios de salud para la formulación de los proyectos de inversión pública" **525333****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****R.M. N° 349-2014-MTC/02.-** Aprueban formatos, especificaciones técnicas, calcomanía y holograma de seguridad del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT **525333****R.D. N° 2468-2014-MTC/15.-** Aprueban Formatos de Papeletas del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana; en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional; y por Medios Tecnológicos **525337****ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL****Res. N° 106-2014-SERVIR/PE.-** Formalizan aprobación de la nueva Guía de Mapeo de Puestos y Anexos, que observarán las entidades públicas a fin de prepararse para la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil **525345****Res. N° 111-2014-SERVIR-PE.-** Asignan Gerentes Públicos en cargos del Gobierno Regional de Tumbes **525345****RR.N°s. 115, 116, 117 y 118-2014-SERVIR-PE.-** Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Educación **525346****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Res. N° 182-2014/SUNAT.-** Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones para los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Ica **525348****Fe de Erratas Res. N° 177-2014/SUNAT 525348****PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Fe de Erratas Res. Adm. N° 180-2014-P-CSJLI/PJ 525349****ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL  
DE RESERVA****Res. N° 046-2014-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios **525349****JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES****Res. N° 366-2014-JNE.-** Declaran nulos Acuerdos de Concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima **525349****Res. N° 373-2014-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración planteado contra el Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013, que no aprobó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima **525352****Res. N° 383-2014-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco **525354**

**Res. N° 458-2014-JNE.-** Convocan a fiscal para que asuma el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 **525357**

**Res. N° 460-2014-JNE.-** Declaran conformado el Jurado Electoral Especial de Angaraes, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 **525358**

**Res. N° 461-2014-JNE.-** Declaran conformado el Jurado Electoral Especial de Ica, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 **525360**

**Res. N° 465-2014-JNE.-** Aprueban Tabla de tasas en materia electoral **525360**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 145-2014/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín, que funciona en el Centro Poblado de Gozén **525365**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2289 y 2290-2014-MP-FN.-** Dan por concluida designación y designan Gerente General del Ministerio Público **525365**

**RR. N°s. 2294, 2295, 2296, 2297, 2298 y 2299-2014-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **525366**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3383-2014.-** Autorizan a la "Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada" el traslado de oficinas ubicadas en los departamentos de Piura, La Libertad e Ica **525368**

**Res. N° 3386-2014.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín el traslado de agencia, ubicada en el departamento de Lima **525369**

**Res. N° 3483-2014.-** Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencias, ubicadas en los departamentos de Piura, San Martín, Lima y Ancash **525369**

**RR. N°s. 3605 y 3607-2014.-** Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Canadá, en comisión de servicios **525369**

**Res. N° 3624-2014.-** Autorizan viaje de funcionario a Canadá y Colombia, en comisión de servicios **525371**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Sentencia Exp. N° 0002-2013-PI/TC.-** Declaran fundada en parte demanda de inconstitucionalidad, e inconstitucional la Ordenanza Regional 010-2012-GR/CR, expedida por el Gobierno Regional de Ayacucho **525371**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Fe de Erratas Ord. N° 274-AREQUIPA** **525375**

##### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 072-2014-CR-GRH.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Aldea Infantil "San Juan Bosco de Huánuco" del Gobierno Regional Huánuco **525375**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 059-2014-MML-GDU-SPHU.-** Declaran cumplidas por la empresa Hipermercado Tottus S.A. las obras de habilitación urbana de terreno, ubicado en el departamento de Lima **525376**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 270-MDSJM.-** Establecen beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito **525378**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Res. N° 069-2014-MDSMP.-** Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad, así como de adoptar acciones respecto a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE **525380**

##### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**D.A. N° 14-2014-MSS.-** Adecuan el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, en atención a la modificación del ROF de la Municipalidad **525380**

##### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 315-MDS.-** Aprueban la realización de matrimonio civil comunitario por aniversario del distrito de Surquillo **525381**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30209**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27856,  
LEY DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN  
Y CONSENTIMIENTO PARA EL INGRESO  
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL  
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo único.** Modificación de los artículos 4º y 5º de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República

Modifícanse los artículos 4º y 5º de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, en los siguientes términos:

**“Artículo 4º.- Requisitos de contenido para la autorización de ingreso de tropas extranjeras**

La resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional debe especificar los motivos y contener la cantidad del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. La solicitud del Presidente de la República proporciona dicha información.

**Artículo 5º.- Autorización de ingreso por el Poder Ejecutivo**

El ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado peruano es autorizado por el Ministerio de Defensa mediante resolución ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito, en un plazo de 24 horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad.

La resolución ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda, se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1097181-1

**Decreto de Ampliación de la  
Convocatoria de la Segunda Legislatura  
Ordinaria del Período Anual de Sesiones  
2013-2014****DECRETO DE PRESIDENCIA  
Nº 002-2013-2014-P/CR**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Período Anual de Sesiones comprende dos Legislaturas Ordinarias;

Que, según el literal b) de la norma reglamentaria citada, la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2013-2014 culmina el 15 de junio de 2014;

Que, durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones son establecidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, hay importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo establecido por el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú sobre la naturaleza preferencial de los proyectos de ley remitidos, con carácter de urgencia, por el Poder Ejecutivo; y,

EJERCIENDO la facultad de ampliación de la convocatoria de las Legislaturas Ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2013-2014 hasta el 20 de junio de 2014, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. El dictamen recaído en los proyectos de ley 292, 1426, 2566, 2814, 3318, 3404, 3496, 3502 y 3555, mediante el cual se propone la reforma de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de prohibir la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales, así como la de los Alcaldes.

2. Los informes presentados por la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la gestión de Alan García Pérez como Presidente de la República.

3. Los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 154, 353, 368, 484, 486, 501, 656, 1233, 1489, 1597, 1617, 1760, 1790, 1796, 1818, 1876, 1877, 1890, 1894, 1922, 1953, 1972, 2008, 2009, 2019, 2028, 2060, 2077, 2078, 2082, 2086, 2170, 2178, 2184, 2199, 2217, 2220, 2239, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2273, 2287, 2304, 2305, 2363, 2472, 2534, 2737, 2764, 2807 y 2979, mediante los cuales se propone normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

4. Los informes presentados por las Comisiones Investigadoras, por las Comisiones Ordinarias a las que el Pleno del Congreso les ha otorgado facultades de comisión investigadora, y por la Comisión de Ética Parlamentaria.

5. Los dictámenes, proyectos de ley y otros temas que se incluyan en la Agenda del Pleno del Congreso por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

6. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

7. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los doce días del mes de junio de dos mil cuatro.

Publíquese y cúmplase.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

1096735-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### **Autorizan viaje de Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI a México, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2014-PCM**

Lima, 13 de junio de 2014

Vista la Carta N° 334-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 04 de marzo de 2014, la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cursó invitación al señor Augusto Emiliano Mello Romero, Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para participar en la Asamblea General Conjunta APLAC – PAC 2014 que se realizará en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 28 de junio del 2014;

Que, la Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia Pacífico (APLAC, por sus siglas en inglés), agrupa a los organismos de acreditación de dicha región, en los campos de Laboratorios (de ensayo y calibración) y de Organismos de Inspección;

Que, la Cooperación de Acreditación de Asia-Pacífico (PAC, por sus siglas en inglés) agrupa a los organismos de acreditación de esta región, en los campos de certificación de productos, de sistemas de gestión y de personas;

Que, la APLAC así como la PAC forman parte del Foro de Cooperación APEC en calidad de SRBs (Specialist Regional Bodies), esto es, son los órganos de consulta para la región Asia Pacífico en materia de evaluación de la conformidad y acreditación;

Que, la República del Perú, a través del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI, es miembro de PAC desde el año 2008 y como tal, le corresponde el derecho de participar en sus reuniones, tanto de las Asambleas Generales, con voz y voto, como en el de sus Comités Técnicos especializados que sean de interés del SNA;

Que, resulta de importancia para el país el participar en las Asambleas Generales conjuntas, pues es una oportunidad propicia para compartir experiencias y dar a conocer que el Perú, a través del SNA cuenta con un Sistema de Acreditación, el cual es acorde con las normas internacionales y por tanto confiables y reconocidas a nivel mundial, confirmando que este servicio conduce evaluaciones y otorga acreditaciones de manera competente y equivalente con los organismos de acreditación firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI ha sometido a consideración la participación en el referido evento, los días 26 y 27 de junio de 2014, del señor Augusto Emiliano Mello Romero, Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI, en vista a la gran importancia de los temas a tratarse, en la Asamblea conjunta APLAC-PAC;

Que, se considera de importancia para el INDECOPI, así como para el país, participar en la Asamblea General conjunta referida, en tanto que en la misma se tratarán temas relacionados a las competencias que ejerce el INDECOPI en el campo de la Acreditación, lo cual constituye una oportunidad propicia para compartir experiencias con instituciones a fines en la región y dar a conocer que el SNA cuenta con un Sistema de Acreditación, acorde con las normas internacionales y por tanto se constituye en una entidad confiable y reconocida a nivel mundial, confirmando así que este servicio conduce evaluaciones y otorga acreditaciones de manera competente y equivalente con los organismos de acreditación firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento internacional;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Señor Augusto Emiliano Mello Romero, Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 25 al 28 de junio de 2014, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección

de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Augusto Emiliano Mello Romero	2 245.77	440	2+1	1 320	3 565.77

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1097178-6

### **Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a México y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2014-PCM**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el día 16 de junio de 2014, se llevará a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, la reunión bilateral entre los Ministros de Energía de Perú y México;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, del 14 al 16 de junio de 2014;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los

funcionarios y servidores públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, señor Eleodoro Octavio Mayorga Alba, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 16 de junio de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al detalle siguiente:

Concepto	Importe
Pasajes Aéreos Lima – México – Lima y TUUA	US\$ 1,755.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (US\$ 440.00 X 2 DÍAS)	US\$ 880.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2,635.00</b>

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 14 de junio y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1097180-1

### **Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 190-2014-PCM**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, para participar en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo los días 19 y 20 de junio del 2014;

Que, dicha Reunión tiene como objetivo desarrollar y lograr acuerdos en distintos temas para concretar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, entre sus países miembros, profundizando su integración y consolidando una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de

Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 22 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 153,34  
Viáticos : US\$ 1 320,00

**Artículo 3°.-** Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 18 de junio de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1097180-2

## **Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del IRTP a Bolivia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 191-2014-PCM**

Lima, 13 de junio de 2014

Visto, el Oficio N° 048-2014-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30207, el Congreso de la República autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional los días 14 y 15 de junio de 2014, a fin de asistir a la Cumbre Extraordinaria de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 (G77) + China, a desarrollarse en la

ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del señor Presidente de la República en dicho evento; por lo que se estima conveniente autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2° de las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y sus modificatorias, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, los días 14 y 15 de junio de 2014, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Viaña Rosa-Pérez  
(Viáticos US \$ 370.00 x 2 días) US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1097179-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



**Editora Perú**

## AGRICULTURA Y RIEGO

### **Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188 -2014-ANA**

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 345-2014-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2013-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la señorita MILAGROS JENY CALLUPE BASILIO;

Que, de acuerdo al Informe del visto, la citada funcionaria hará uso de su descanso físico del 16 al 30 de junio de 2014, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo del órgano desconcentrado antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la Entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar temporalmente, a partir del 16 hasta el 30 de junio de 2014, al señor JORGE LUIS TARIFEÑO ROJAS, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, como Sub Director de la Unidad de Administración de Recursos Hídricos de dicho órgano desconcentrado.

**Artículo 2°.-** Precísase que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, la señorita MILAGROS JENY CALLUPE BASILIO, continuará ejerciendo las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1096804-1**

### **Encargan funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190 -2014-ANA**

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 380-2014-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2013-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo, al señor JOSÉ WILDOR ESTELA BALCAZAR;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 16 de junio al 30 de junio de 2014, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar temporalmente, a partir del 16 de junio hasta el 30 de junio de 2014, al señor WEYDER ROJAS RENGIFO, las funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2°.-** Precísase que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor JOSÉ WILDOR ESTELA BALCAZAR, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1096804-2**

## AMBIENTE

### **Establecen Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a fin de promover las prácticas empresariales para prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2014-MINAM**

Lima, 13 de junio de 2014

Visto, el Oficio N° 245-2014-OEFA/PCD del Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como el Memorando N.° 196-2014-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, que contiene el Informe N.° 073-2014-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 150° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que corresponde otorgar un incentivo

cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 77° de la Ley N° 28611 establece que las autoridades nacionales deben promover la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, con la finalidad de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a la modificación efectuada por la Ley N° 30011, dispone que el régimen de incentivos será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y su aplicación será supervisada y fiscalizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar un régimen de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a efectos reconocer y premiar las prácticas realizadas por las empresas fiscalizadas con la finalidad de coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, y contribuir con el desarrollo sostenible del país;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Objeto y finalidad**

La presente norma tiene por objeto establecer el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.

#### **Artículo 2°.- Conductas objeto de incentivo**

Constituyen conductas objeto de incentivo:

a) Las medidas o procesos implementados voluntariamente por las empresas para prevenir o reducir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales en mayor medida a lo exigido en la normatividad vigente, los instrumentos de gestión ambiental o los mandatos dictados por la autoridad competente.

b) Las medidas de producción limpia implementadas por las empresas para incrementar la eficiencia ecológica, manejar racionalmente los recursos naturales y reducir los riesgos sobre la población y el ambiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 77° y siguientes de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

#### **Artículo 3°.- Clasificación de los incentivos**

3.1 Los incentivos constituyen beneficios que permiten fomentar la producción limpia y la implementación de medidas o procesos destinados a prevenir o reducir en mayor medida impactos negativos en el ambiente.

3.2 El otorgamiento de incentivos se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3 De manera enunciativa, son modalidades de incentivos las siguientes:

a) Incentivos honoríficos, tales como:

(i) La incorporación en el ranking de empresas que lograron una mayor prevención o reducción de impactos negativos en el ambiente.

(ii) El otorgamiento de certificaciones a aquellos administrados que estén inscritos en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales y, además, introduzcan mejoras en su desempeño ambiental.

b) Incentivo económico a través del otorgamiento de bonos de descuento sobre multas.

#### **Artículo 4°.- Criterios para otorgar los incentivos**

Para conceder los incentivos previstos en la presente norma, la entidad de fiscalización ambiental competente tomará en cuenta los siguientes criterios:

a) La innovación tecnológica de los procesos o medidas implementadas.

b) La sostenibilidad y la posibilidad de replicar las medidas o procesos implementados.

c) El alcance de los beneficios generados a favor de la sociedad por las medidas o procesos implementados.

d) La magnitud de los perjuicios y daños ambientales evitados por las medidas o procesos implementados.

e) Mejora o recuperación de ambientes degradados.

#### **Artículo 5°.- Competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental**

Es competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA la implementación y aplicación del régimen de incentivos previsto en la presente norma, respecto de los administrados bajo su ámbito de competencia.

#### **Artículo 6°.- Normativa reglamentaria por parte del OEFA**

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en su condición de ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobará las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos previsto en la presente norma.

#### **Artículo 7°.- Registro de Buenas Prácticas Ambientales**

Encargar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la elaboración y aprobación, mediante Resolución de Consejo Directivo, del reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

En el citado registro se encontrará inscrita toda persona, natural o jurídica, que cumpla a cabalidad con sus obligaciones ambientales fiscalizables, siendo difundido a través del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA y el Portal Web del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

#### **Artículo 8°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en los Portales de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1097127-1

## CULTURA

### **Aceptan y agradecen donación dineraria efectuada por la Universidad Nacional de Australia, para fortalecimiento de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2014-MC**

Lima, 11 de junio de 2014

Visto, el Informe N° 333-2014-OGPP-SG/MC, de fecha 2 de junio de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MC de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al Año Fiscal 2014 del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante el TUO, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la referida norma;

Que, según Carta N° 005-2014-VMI/MC del 09 de abril de 2014, la Viceministra de Interculturalidad solicitó al Centro de Investigación de Política Económica Aborigen de la Universidad Nacional de Australia, una donación a favor del Ministerio de Cultura para apoyar al fortalecimiento de la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas en temas relacionados al funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, con Carta de Donación de fecha 14 de abril de 2014, el Director del Centro de Investigación de Política Económica Aborigen de la Escuela de Investigación en Ciencias Sociales de la Facultad de Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Australia (The Australian National University), comunicó la oficialización de una donación de US\$ 35 647,00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor del Ministerio de Cultura, para la realización de talleres y capacitaciones que contribuyan al fortalecimiento de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en temas relacionados al funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios; señalando también que la citada donación se enmarca dentro del Programa de Enlace entre Sectores Públicos (Public Service Leadership Programme – PSLP) referido al “Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo de un Sistema Informático sobre los Pueblos Indígenas en el Perú” administrado por la Universidad Nacional de Australia y con el apoyo de AusAID, contando como institución contraparte al Viceministerio de Interculturalidad;

Que, con Informe N° 44-2014-DGPI-VMI/MC del 24 de abril de 2014, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas informó que respecto al ofrecimiento de la Universidad Nacional de Australia de donar los US\$ 35 647,00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), existe una diferencia de US \$ 20,00 (VEINTE DÓLARES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) entre el importe de la donación efectuada y el monto percibido en la cuenta corriente de donaciones del Ministerio de Cultura, que obedece al pago de la comisión impuesta por el banco en el país de origen, por lo que el Ministerio de Cultura ha recibido la suma de US \$ 35 627,00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Informe N° 050-2014-OT-OGA-SG/MC del 20 de mayo de 2014, la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura, informa a la Oficina General de Administración la donación realizada por The Australian National University, solicitando la aceptación e incorporación en el presupuesto del año 2014 del importe de US \$ 35 627,00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que al tipo de cambio de S/. 2,787 (DOS CON 787/100 NUEVOS SOLES) equivalen a S/. 99 292,45 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 45/100 NUEVOS SOLES), adjuntado fotocopia de movimientos bancarios y Recibo de Ingreso;

Que, a través del Memorando N° 500-2014-OGA-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2014, la Directora de la Oficina General de Administración solicita la prosecución de los trámites de incorporación al presupuesto institucional y aprobación de la donación dineraria efectuada por la Universidad Nacional de Australia;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del TUO, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 69 del TUO, señala que “Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. (...)”;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.06 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registran en números enteros;

Que, por medio del informe de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propuso la aceptación e incorporación de la donación efectuada por la Universidad Nacional de Australia por un total S/. 99 292, 00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), considerando el tipo de cambio señalado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración;

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, establece que se utilice el Modelo N° 04/GN para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el titular del pliego;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 366-2013-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura

(PIA) del Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aceptación

Aceptar y agradecer la donación efectuada por la Universidad Nacional de Australia, ascendente a la suma de US \$ 35 627,00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalente a S/. 99 292,45 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 45/100 NUEVOS SOLES) para el fortalecimiento de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en temas relacionados al funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.

#### Artículo 2°.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 99 292,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Rubro : 13 Donaciones y Transferencias	
1.4 Donaciones y Transferencias	99 292,00
1.4.2 Donaciones de Capital	99 292,00
1.4.2.1 De Gobiernos Extranjeros	99 292,00
1.4.2.1.3 De Países de África, Asia y Oceanía	99 292,00
1.4.2.1.3.99. Otros países de África, Asia y Oceanía	99 292,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>99 292,00</b>

EGRESOS	En Nuevos Soles
Sección Primera : Gobierno Central	
Pliego : 003 Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Cultura – Administración General	
Categoría Presupuestal : 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
Producto : 3999999 Sin Producto	
Actividad : 5001905 Construcción de una Ciudadanía Intercultural	
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes	
2.3. Bienes y Servicios	99 292,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>99 292,00</b>

#### Artículo 3°.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### Artículo 4°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Artículo 5°.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1096296-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 269-2014-DE/MGP

Lima, 13 de junio de 2014

Visto, el Oficio P.200-0993 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de abril de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría del Programa Internacional de Búsqueda y Salvamento por Satélite COSPAS-SARSAT, ha cursado invitación para participar en la 28° Reunión del Comité Mixto del COSPAS-SARSAT (JC-28), a realizarse en la ciudad de Kuta, República de Indonesia, del 16 al 25 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución Suprema N° 375-96-DE/SG, de fecha 18 de octubre de 1996, se designa a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como la agencia responsable de la puesta en práctica de la Asociación del Perú al Programa Internacional COSPAS-SARSAT y como proveedor del Segmento Terrestre, con capacidad para tomar decisiones en los acuerdos de la mencionada Asociación, contando actualmente con una Estación Terrena de dicho Sistema a cargo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas;

Que, el Perú como poseedor de una Estación Terrena de COSPAS-SARSAT, se encuentra en la necesidad de asistir a las reuniones técnicas programadas por el Consejo del Sistema COSPAS-SARSAT, en donde se pone a consideración de las diferentes autoridades representativas, la distribución de los nuevos Sistemas de Comunicación de Estaciones Terrenas;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. César Alejandro PAREDES Blanco y del Capitán de Fragata SGC. Carlo Marchello SAN MARTÍN Canales, para que participen en la 28° Reunión del Comité Mixto del COSPAS-SARSAT (JC-28), a realizarse en la ciudad de Kuta, República de Indonesia, del 16 al 25 de junio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que

reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. César Alejandro PAREDES Blanco, CIP. 06834516, DNI. 01324469 y del Capitán de Fragata SGC. Carlo Marchello SAN MARTÍN Canales, CIP. 01801867, DNI. 44029542, para que participen en la 28° Reunión del Comité Mixto del COSPAS-SARSAT (JC-28), a realizarse en la ciudad de Kuta, República de Indonesia, del 16 al 25 de junio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 27 de junio de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo:** Lima - Kuta (República de Indonesia) - Lima  
US\$ 3,600.00 x 2 personas US\$ 7,200.00

**Viáticos:**  
US\$ 500.00 x 10 días x 2 personas US\$ 10,000.00

**TOTAL A PAGAR: US\$ 17,200.00**

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1097179-2

## **Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 270-2014-DE/EP**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 050/DRIE/b.a, de abril

de 2014, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con carta de fecha 24 de enero de 2014, el Comandante Jefe del Ejército Sur de los Estados Unidos de América, comunicó al General de Ejército Comandante General del Ejército que la segunda reunión del Grupo de Trabajo Perú - Estados Unidos de América (PUWG por sus siglas en inglés), se llevará a cabo en la Ciudad de San Antonio, Estado de Texas - Estados Unidos de América, del 07 al 11 de abril de 2014;

Que, mediante oficio N° 0238/MAAG/ARSEC, del 13 de mayo de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército, que la mencionada segunda reunión del Grupo de Trabajo Perú - Estados Unidos de América (PUWG), ha sido reprogramada para el 16 al 20 de junio de 2014, la misma que se realizará en la Ciudad de San Antonio, Estado de Texas - Estados Unidos de América;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la participación del Personal de Oficiales del Ejército del Perú en actividad y retiro, que se detalla en la parte resolutive, para participar en la segunda reunión indicada en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales designar en comisión de servicio al personal que participe en la segunda reunión del Grupo de Trabajo Perú - Estados Unidos de América (PUWG), a fin de incrementar y asegurar una mayor interacción entre ambos países;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la segunda reunión del Grupo de Trabajo Perú - Estados Unidos de América, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, para participar en la segunda reunión del Grupo de Trabajo Perú - Estados Unidos de América (PUWG por sus siglas en inglés), a llevarse a cabo en la Ciudad de San Antonio, Estado de Texas - Estados Unidos de América, del 16 al 20 de junio de 2014, así como autorizar su salida del país el 15 de junio y su retorno al país el 21 de junio de 2014:

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	CRL EP	Carlos Francisco SILVA ARSELLES	43661066	113062500
2	CRL EP	Alejandro PASTOR DE LA PUENTE	26620706	114660200
3	CRL EP	Hugo Antonio ARIAS PONCE	09582192	112864700
4	CRL EP	Manuel Hernán ALVAREZ CASTRO	08878781	111236800
5	TTE CRL EP	Boris REYES RAZURI	09592732	117626900
6	CRL (R)	Luis Enrique MERINO AMAND	43290203	109790300

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del AF- 2014, de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes aéreos:**

**Lima - Estados Unidos de América - Lima**  
US \$. 1,500.00 x 06 personas (Incluye TUA) US \$. 9,000.00

**Viáticos y asignaciones:**

US \$. 440.00 x 05 días x 06 personas  
(16 al 20 Jun 2014) US \$. 13,200.00

**Total a pagar :** US \$. 22,200.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1097179-3

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Brasil**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 449-2014-DE/SG**

Lima, 13 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nº 421 del 29 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 2346 del 12 de junio de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 19 de junio de 2014, para participar en reuniones oficiales con la Marina de Guerra del Perú, relacionadas al programa de iniciativa submarina de Diesel Eléctrico (DESI);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 17 al 19 de junio de 2014, para que participen en reuniones oficiales con la Marina de Guerra del Perú, relacionadas al programa de iniciativa submarina de Diesel Eléctrico (DESI).

1. Capitán de Fragata USN Mauricio PEREZ
2. Capitán de Corbeta USN Joe BUCZKOSWKI
3. Teniente Primero USN Ann BRUCKMAN

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1097061-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 450-2014-DE/SG**

Lima, 13 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 398 y 426 del 20 y 29 de mayo de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil y los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2328 del 12 de junio de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por especial encargo del Comandante General de la Marina, emiten opinión favorable para el ingreso al país del

personal militar de la República Federativa del Brasil y los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 al 26 de junio de 2014, a fin de participar en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) de los Ejercicios Multinacionales UNITAS-55 Fase Pacífico y SIFOREX;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Por lo expuesto y estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27806 y la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, a fin que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) de los Ejercicios Multinacionales UNITAS-55 Fase Pacífico y SIFOREX.

**República Federativa de Brasil**  
**Del 16 al 21 de junio de 2014**

- |                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| 1. Capitán de Corbeta | Roberto DA SILVA Adriano |
|-----------------------|--------------------------|

**Estados Unidos de América**  
**Del 16 al 26 de junio de 2014**

- |                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| 1. Capitán de Navío USN    | Errin ARMSTRONG      |
| 2. Capitán de Navío USN    | Wallace LOVELY       |
| 3. Capitán de Fragata USN  | Chris SCHENCK        |
| 4. Capitán de Fragata USN  | Mark YEHL            |
| 5. Capitán de Fragata USCG | Roy BRUBAKER         |
| 6. Teniente Primero USN    | Jimmy HARVEY         |
| 7. Teniente Primero USN    | Donald CARTER        |
| 8. Teniente Primero USN    | Brian CORCORAN       |
| 9. Teniente Primero USN    | John SINGLETARY      |
| 10. Teniente Primero USN   | Dean LEGIDAKES       |
| 11. Teniente Primero USCG  | Jed SIACOR           |
| 12. Teniente Segundo USN   | Christopher HUIZINGA |
| 13. Teniente Segundo USCG  | Cameron DE LA PENA   |
| 14. Teniente Segundo USCG  | Bejamin YAHLE        |
| 15. Técnico Supervisor USN | Jason ENGELE         |
| 16. Oficial de Mar 2° USN  | Adam HENDERSON       |

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1097061-2**

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de la Superintendencia Nacional de Salud**

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 142-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1158 dispone medidas destinadas al fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, así como su cambio de denominación a Superintendencia Nacional de Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie;

Que, conforme se desprende de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, la Superintendencia Nacional de Salud asume el acervo documental, los recursos, los bienes y el personal de la Defensoría de la Salud del Ministerio de Salud, así como los que correspondan a los procesos de registro, categorización y acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo que dependen del Ministerio de Salud;

Que, la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, en su artículo 3 numeral 3.1 inciso c) autoriza al Pliego Ministerio de Salud para efectuar, durante el Año Fiscal 2014, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00), para la implementación del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; asimismo, el numeral 3.2 de ese mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, a través de los Informes N°s. 118 y 125-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con disponibilidad presupuestal en su presupuesto institucional hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 287 097,00), con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, destinada a la Transferencia de Partidas a favor del pliego Superintendencia Nacional de Salud, para la implementación del Decreto Legislativo N° 1158, en lo que respecta al financiamiento de las funciones transferidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s. 1517 y 1565-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la transferencia de recursos correspondientes;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del pliego Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 287 097,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone

medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, y en la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 287 097,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Superintendencia Nacional de Salud, para la implementación del Decreto Legislativo N° 1158, en lo que respecta al financiamiento de las funciones transferidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado decreto legislativo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	1 287 097,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 287 097,00</b>
	=====

<b>A LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
--------------	------------------------

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	134 : Superintendencia Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Superintendencia Nacional de Salud - Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5002165 : Orientación e Información a la Ciudadanía

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	1 287 097,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 287 097,00</b>
	=====

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1097178-1

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

#### DECRETO SUPREMO N° 143-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final antes mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley N° 30115, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere

la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva antes referida, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas, la que de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N°1564-2014-INDECI/4.0 solicita la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 765,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de la Provincia del Manu del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Puente Inambari - Puerto Punkiri del Distrito de Huetpetuhe, Provincia Manu, Región Madre de Dios, afectada por las precipitaciones pluviales, ocurrido el 27 de enero y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM";

Que, asimismo, el INDECI a través del Oficio N° 1565-2014-INDECI/4.0 solicita la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 230,00) los cuales serán transferidos a la Municipalidad Distrital de Laberinto de la Provincia de Tambopata del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal acceso Santo Domingo - Laberinto del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, afectada por inundaciones debido a precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurrido el 27 de enero del 2014 y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse por tal efecto recursos por un total de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.127

995,00), a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.127 995,00), a fin de atender dos (02) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.0. Reserva de Contingencia 127 995,00  
-----  
**TOTAL EGRESOS** **127 995,00**  
=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil  
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de  
Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y  
Apoyo a la Rehabilitación y a la  
Reconstrucción

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES  
2.4. Donaciones y Transferencias 127 995,00  
-----  
**TOTAL EGRESOS** **127 995,00**  
=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1097178-2

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP**

### **DECRETO SUPREMO N° 144-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno;

Que, el Decreto Legislativo N° 92, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), establece que el ITP tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manipuleo, la transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con la finalidad de ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el

sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo, sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Oficio N° 018-2014-ITP/SG, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en el marco de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, solicita al Ministerio de la Producción la transferencia de recursos hasta por el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados al desarrollo de las Actividades 5002835: Desarrollo de Servicios al Sector Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal y 5002837: Desarrollo de Servicios al Sector Madera y Muebles e Industrias conexas a través del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera del Producto 3000297: Servicios para la Innovación y Transferencia Tecnológica a través de los Centros de Innovación Tecnológica, correspondiente al Programa Presupuestal 0093: Desarrollo Productivo de las Empresas;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, a través del Informe N° 247-2014-PRODUCE/OGPP-OP, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo, indica que a través del Informe N° 010-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DITTEC de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del citado Ministerio, se señala que el Producto 3000297: Servicios para la Innovación y Transferencia Tecnológica a través de los Centros de Innovación Tecnológica, en lo que corresponde a la Actividad 5004192: Asistencia Técnica a CITES, cuenta con recursos que pueden ser reasignados a otras actividades del mismo producto, conforme a las prioridades del Programa Presupuestal 0093: Desarrollo Productivo de las Empresas, en mérito de lo cual, con Oficio N° 768-2014-PRODUCE/SG, la Secretaria General del Ministerio de la Producción solicita la transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas, del pliego 038: Ministerio de la Producción, a favor del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), para ser destinados a mejorar e incrementar los servicios de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE, en el marco del Programa Presupuestal 0093: Desarrollo Productivo de las Empresas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), del Pliego Ministerio de la Producción, a favor del Pliego Instituto

Tecnológico de la Producción (ITP), para ser destinados a mejorar e incrementar los servicios de los Centros de Innovación Tecnológica – CITE, en el marco del Programa Presupuestal 0093: Desarrollo Productivo de las Empresas, conforme al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de la Producción

PROGRAMA  
PRESUPUESTAL 0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas

PRODUCTO 3000297 : Servicios para la Innovación y Transferencia Tecnológica a través de los Centros de Innovación Tecnológica

ACTIVIDAD 5004192 : Asistencia Técnica a CITES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 1 500 000,00

**TOTAL EGRESOS 1 500 000,00**

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 241 : Instituto Tecnológico de la Producción – ITP

UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Tecnológico de la Producción – ITP

PROGRAMA  
PRESUPUESTAL 0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas

PRODUCTO 3000297 : Servicios para la Innovación y Transferencia Tecnológica a través de los Centros de Innovación Tecnológica

ACTIVIDAD 5002835 : Desarrollo de Servicios al Sector Cuero, Calzado e Industrias Conexas- CITEccal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 250 000,00

ACTIVIDAD 5002837 : Desarrollo de Servicios al Sector Madera y Muebles e Industrias conexas a través del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 1 250 000,00

**TOTAL EGRESOS 1 500 000,00**

### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**1097178-3**

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de saneamiento urbano**

**DECRETO SUPREMO  
N° 145-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignan en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo

financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorando N° 393-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, el cual se encuentra viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y se cuenta con el convenio suscrito; asimismo, precisa que el financiamiento será atendido con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Memorando N° 1289-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de la ciudad de Desaguadero, distrito de Desaguadero – Chucuito – Puno"; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 701-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 081 360,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 081 360,00), para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		32 081 360,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>32 081 360,00</b>
		=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	<b>: Instancias Descentralizadas</b>	
PLIEGO	210402	: Municipalidad Distrital de Desaguadero
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROYECTO	2178303	: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de la ciudad de Desaguadero, distrito de Desaguadero – Chucuito - Puno
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		32 081 360,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>32 081 360,00</b>
		=====

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Información

El Pliego habilitado, informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas

correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1097178-4

### **Autorizan primer tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 098-2014-EF**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2014-EF/52**

Lima, 13 de junio de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, ante el menor crecimiento de la economía mundial observado en la actualidad, y su impacto negativo en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, lo cual afecta los ingresos del Estado en general, y a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante el Año Fiscal 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y que el respectivo contrato para la ejecución bajo la modalidad de Administración Indirecta sea suscrito como máximo hasta el 31 de julio de 2014, conforme a la ampliación establecida por la Resolución Ministerial N° 167-2014-EF/52;

Que, el numeral 1.2 del acotado Artículo 1 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, el numeral 1.3 del mencionado Artículo 1 establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales, a efectos de transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos antes mencionados, para financiar los proyectos de inversión pública en etapa de ejecución, a cargo de dichos Gobiernos Regionales, y establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2014-EF/52.01, se aprobó la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF";

Que, en el marco de las normas antes señaladas, el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao ha presentado a la Dirección General de Endeudamiento

y Tesoro Público, los documentos requeridos para acceder al financiamiento proveniente de la emisión de bonos soberanos aprobada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, hasta por el importe de S/. 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a financiar el proyecto de inversión pública "Construcción de la Vía Costa Verde, tramo Callao", que está en etapa de ejecución;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, destinado a financiar el proyecto de inversión pública en ejecución a cargo del Gobierno Regional mencionado en el considerando precedente; así como aprobar el respectivo Convenio de Traspaso de Recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 098-2014-EF y la Resolución Directoral N° 037-2014-EF/52.01, que aprueba la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF" y la Resolución Ministerial N° 167-2014-EF/52;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorícese el primer tramo de hasta S/. 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública "Construcción de la Vía Costa Verde, tramo Callao", en ejecución, a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional de Callao.

**Artículo 2.-** Para los fines de la colocación del primer tramo que se autoriza en el Artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

Monto	: S/. 80 000 000,00
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima
Servicio de deuda	: El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 3.-** Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Gobierno Regional señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, mediante el cual se establece los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos cuya emisión fue

autorizada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, para financiar el proyecto de inversión pública, en ejecución, a cargo de dicho Gobierno; así como lo referido a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso.

El mecanismo de reembolso a cargo del aludido Gobierno Regional señalado en el Artículo 1 de esta Resolución Ministerial, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

**Artículo 4.-** Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1097175-1

### **Modifican Anexo de la R.M. N° 166-2014-EF/41, que aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2014-EF/41**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43, y sus modificatorias, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, el mismo que puede aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de Entidad, previo informe del órgano responsable de su elaboración;

Que, con Resolución Ministerial N° 166-2014-EF/41, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43, entre los cuales, se reordenaron aquellos referidos a los cargos directivos de “Director de Programa Sectorial IV”, “Director de Programa Sectorial II”, “Director de Sistema Administrativo IV” y “Director de Sistema Administrativo II”;

Que, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y en virtud a las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas que fueron reestructurados, la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha determinado que es necesario efectuar una modificación al Anexo de la Resolución Ministerial N° 166-2014-EF/41, que aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los cargos que ocupan los servidores de este Ministerio, distintos de aquellos cargos indicados en el considerando

precedente, a fin de dotar a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en virtud a lo expuesto y considerando la opinión favorable contenida en el Informe N° 063-2014-EF/41.03, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43, conforme a la propuesta presentada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, contenida en el Informe N° 211-2014-EF/41.02; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública; y en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del Anexo de la Resolución Ministerial N° 166-2014-EF/41**

Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 166-2014-EF/41, que aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Publicación**

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. El Anexo conteniendo la modificación a que se refiere el artículo precedente, es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1097175-2

### **Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-2014-EF/52.01**

Lima, 12 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la “Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos”, aprobada mediante la Resolución Ministerial

N° 157-2013-EF/52, en la segunda subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 178 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	178 días
Fecha de vencimiento	13 de diciembre de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 13DIC2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	17 de junio de 2014
Fecha de liquidación	18 de junio de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en circulación	327 697 unidades

**Artículo 2°.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	360 días

Fecha de vencimiento	13 de junio de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 13JUN2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	17 de junio de 2014
Fecha de liquidación	18 de junio de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento  
y Tesoro Público

1097123-1

## EDUCACION

### **Designan Jefe de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional y le encargan funciones de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2014-MINEDU**

Lima, 13 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0419-2011-ED se designó a la señora Carmen Patricia Correa Arangoitia, en el cargo de Jefa de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Alex Martín Ríos Céspedes, al cargo de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, conferida con Resolución Ministerial N° 0331-2012-ED;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora CARMEN PATRICIA CORREA ARANGOITIA, al cargo de Jefa de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación del señor ALEX MARTIN RIOS CESPEDES, al cargo de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Designar al señor ALEX MARTIN RIOS CESPEDES como Jefe de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** Encargar al señor ALEX MARTIN RIOS CESPEDES, las funciones de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1097163-1

### **Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Viceministerio de Gestión Institucional, así como funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2014-MINEDU**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0124-2012-ED se designó a la señora ESPERANZA GLADYS VIGO GUTIERREZ, como Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 0368-2012-ED se encargó a la señora ESPERANZA GLADYS VIGO GUTIERREZ, Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, las funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la referida Oficina General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del mencionado cargo; el mismo que fue renovado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0006-2013-ED y N° 006-2014-MINEDU;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia y de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética, para garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo

N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ESPERANZA GLADYS VIGO GUTIERREZ, al cargo de Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Jefe de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al señor JOSE GABRIEL QUEVEDO CHONG, Jefe de la Oficina de Control y Seguimiento de la referida Oficina General, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

**Artículo 3.-** Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al señor JOSE GABRIEL QUEVEDO CHONG, Jefe de la Oficina de Control y Seguimiento de la referida Oficina General, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 0368-2012-ED y renovado por las Resoluciones Ministeriales N° 0006-2013-ED y N° 006-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1097163-2

## **ENERGIA Y MINAS**

### **FE DE ERRATAS**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2014-EM**

Mediante Oficio N° 450-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 033-2014-EM, publicada en la edición del día 4 de junio de 2014.

En la sumilla;

**DICE:**

"(...), a favor de Empresa de Generación Eléctrica Junín S.A.C."

**DEBE DECIR:**

"(...), a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C."

En VISTO;

**DICE:**

"(...), presentado por Empresa de Generación Eléctrica Junín S.A.C., (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...), presentado por Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., (...)"

En el Artículo 1°;

**DICE:**

“Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica Junín S.A.C., (...)”

**DEBE DECIR:**

“Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., (...)”

En el Artículo 3°;

**DICE:**

“(…) y Empresa de Generación Eléctrica Junín S.A.C., (...)”

**DEBE DECIR:**

“(…) y Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., (...)”

**1097176-1**

## INTERIOR

### **Aceptan renuncia de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0722-2014-IN**

Lima, 12 de Junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 1851-2013-IN, de fecha 24 de diciembre de 2013, se designó a la abogada Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la abogada Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, al cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

**109684-1**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### **Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y colombianos y disponen su presentación por vía diplomática a Chile, Colombia y República Italiana**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 121-2014-JUS**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 068-2014/COE-TC, del 16 de abril de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano FRANKLIN WILFREDO PUMARICRA CARBAJAL, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANKLIN WILFREDO PUMARICRA CARBAJAL, para ser procesado por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Arturo Antonio Vásquez Cadillo y Rentik Sociedad Anónima (Expediente N.º 10-2014);

Que, el literal “a” del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 068-2014/COE-TC, del 16 de abril de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Nuevo Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANKLIN WILFREDO PUMARICRA CARBAJAL, formulada por la Sala Penal

Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Arturo Antonio Vásquez Cadillo y Rentik Sociedad Anónima y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1097180-3**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 122-2014-JUS**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.° 079-2014/COE-TC, del 16 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano peruano FELIPE DIAZ ROJAS, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de enero de 2014, corregida con Resolución del 20 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano FELIPE DIAZ ROJAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios en la modalidad de Libramiento Indebido, en agravio de la Empresa JC Servicios Generales EIRL (Expediente N° 180-2013);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.° 079-2014/COE-TC, del 16 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de

Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano FELIPE DIAZ ROJAS, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios en la modalidad de Libramiento Indebido, en agravio de la Empresa JC Servicios Generales EIRL, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1097180-4**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 123-2014-JUS**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.° 075-2014/COE-TC, del 09 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano EDGAR VIRGILIO COLMENARES FIERRO, por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de marzo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano EDGAR VIRGILIO COLMENARES FIERRO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.° 8-2013);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.° 075-2014/COE-TC, del 09 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano EDGAR VIRGILIO COLMENARES FIERRO, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1097180-5**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 124-2014-JUS**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 087-2014/COE-TC, del 30 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano MARCO ANTONIO CABRERA JARAMILLO, formulada por el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de abril de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARCO ANTONIO CABRERA JARAMILLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija (Expediente N° 55-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas

por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 087-2014/COE-TC, del 30 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARCO ANTONIO CABRERA JARAMILLO, formulada por el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1097180-6**

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 186-2014-MIMP**

Mediante Oficio N° 2278-2014-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 186-2014-MIMP, publicada en la edición del día 10 de junio de 2014.

**DICE:**

"Artículo 1º (...) ULDA EVA GARCÍA VALERA como Presidenta del Directorio (...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1º (...) ULDA EVA GUTIÉRREZ CÓNDROR como Presidenta del Directorio (...)"

**1096973-1**

## PRODUCE

### **Aprueban textos de adendas al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional entre SGS del Perú S.A.C. o Certificaciones del Perú S.A. - CERPER según el caso, y plantas de procesamiento de productos pesqueros**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2014-PRODUCE/DGSF**

Lima, 6 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 100-2014-PRODUCE/DIS-Lcervantes y el Memorando No. 3709-2014-PRODUCE/DIS de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se dispone: (i) denominar al "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" como "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional" (en adelante el Programa); y (ii) aprobar el Reglamento del Programa, (iii) establecer que el programa tiene naturaleza permanente;

Que, la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales modificaron el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el sub código 1.4 del código 1 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2011-PRODUCE; precisando que constituye infracción "Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión,(...)", o la suscripción del contrato de supervisión respectivo...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2014-PRODUCE, se aprobó el texto de las adendas a los Convenios para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; se amplió el plazo de vigencia de los contratos desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015; y se autorizó a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización a aprobar el texto de la adenda de los Contratos de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 104-2011-PRODUCE se aprobó el modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre la entonces Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI) del Ministerio de la Producción y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros o de los titulares de las plantas, comprendidos en el Decreto Supremo No. 027-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo entre la empresa SGS del Perú S.A.C. o Certificaciones del Perú S.A. - CERPER, según el caso, y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros; y con Resolución Directoral N° 018-2013-PRODUCE/DGSF se aprobó el texto de las adendas al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo con plazo desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 31 de marzo del 2014;

Que, mediante Informe N° 100-2014-PRODUCE/DIS-Lcervantes y Memorando No. 3709-2014-PRODUCE/DIS, la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización adjunta el texto de las adendas

al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, con plazo que va desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015; precisando la conveniencia de su aprobación en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 143-2014-PRODUCE;

Con el visado del Director de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción, su reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y la Resolución Ministerial N° 143-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprueba texto de la adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional**

Aprobar el texto de las adendas al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional entre la empresa SGS del Perú S.A.C. o Certificaciones del Perú S.A. - CERPER, según el caso, y las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, consumo humano directo, las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos incluidos en los listados publicados en las Resoluciones Ministeriales No. 591-2008-PRODUCE y No. 169-2010-PRODUCE, hasta el 31 de marzo de 2015; que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Plazo para suscribir la adenda**

Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, consumo humano directo, de plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos incluidos en los listados publicados en las Resoluciones Ministeriales No. 591-2008-PRODUCE y No. 169-2010-PRODUCE; o sus representantes legales deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato a que se refieren el artículo 1 de la presente resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución directoral.

#### **Artículo 3.- Publicación**

La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 4.- Vigencia**

La presente resolución directoral y su anexo entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Director General de Supervisión y Fiscalización

1095966-1

## RELACIONES EXTERIORES

### **Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio / Especiales"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 026-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio / Especiales**” fue suscrito el 24 de setiembre de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio / Especiales**”, suscrito el 24 de setiembre de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1097178-5

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0370/RE-2014**

Lima, 12 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la 50° Reunión de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 26 de junio de 2014;

Que, en la citada reunión se continuará con la consideración de la solicitud del dominio de primer nivel “.amazon”, así como de los temas vinculados a la asignación de dominios con nombres geográficos y genéricos cuyo grupo de trabajo está integrado por la República del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2473, del Despacho Viceministerial, de 21 de mayo de 2014; y los Memoranda (DAE) N° DAE0543/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 2 de mayo de 2014; y (OPP) N° OPP0737/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 23 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 26 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así como autorizar su salida del país el 19 de junio de 2014 y su retorno el 27 de junio de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de transporte aéreo y viáticos al 50% que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	50% Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
María Milagros Castañón Seoane	2,530.00	270.00	5+1	1,620.00

**Artículo 3°.-** Los gastos por concepto de alojamiento que irrogue la participación de la citada funcionaria serán cubiertos por los organizadores del mencionado evento.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1097168-1

**SALUD**

**Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud, señalando como una de

sus funciones la conducción, regulación y control de los órganos desconcentrados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada norma, precisa que el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas competencias sectoriales que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto dure el proceso de transferencia correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, el citado ministerio viene efectuando la transferencia progresiva al Instituto de Gestión de Servicios de Salud de las funciones y recursos correspondientes a los Institutos Especializados, Hospitales de Tercer Nivel, Direcciones de Red de Salud que incluye a sus Hospitales de segundo nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU", así como de las Direcciones de Salud V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur;

Que, en el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, y sus modificatorias, se contempla la estructura orgánica del Ministerio de Salud;

Que, según lo establecido por el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, de la evaluación realizada por el Ministerio de Salud respecto de su oferta hospitalaria para la población infantil, se determinó que ésta no resulta suficiente para cubrir la demanda existente, sobre todo para la atención especializada de enfermedades e intervenciones de alta complejidad, incluyendo lo referido al estudio e investigación de las patologías en mención;

Que, con Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja en el Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario incorporar al Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, a fin de garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios asistenciales a su cargo en beneficio de la ciudadanía, en tanto se culmine con el proceso de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, en dicho contexto, es necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a fin de incorporar al Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud;

Que, la Secretaría de Gestión Pública ha emitido opinión favorable en el marco de los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**

Incorporar en el numeral 2, del literal B del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y normas modificatorias, al "Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja".

#### **Artículo 2°.- Manual de Operaciones**

El Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja se aprueba por resolución del Titular del Ministerio de Salud, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, dentro de los treinta (30) días siguientes de publicada la presente norma. Dicho Manual de Operaciones debe contemplar la estructura, funciones y anexos referidos a la necesidad de personal del mencionado Órgano Desconcentrado.

#### **Artículo 3°.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4°.- De la publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

#### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1097177-1

### **Dan por concluida designación de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 441-2014/MINSA**

Lima, 11 de junio del 2014

Visto, el expediente N° 14-047780-001, que contiene el Oficio N° 516-DG-ISR-2014, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-2009/MINSA, de fecha 26 de agosto de 2009, se designó a la Contadora Pública Colegiada Carmen Milagros Céspedes Gonzaga, en el cargo de Directora de la Oficina de Economía, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 425-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón y con Resolución Directoral N° 004-2014-SA-DG-ISR, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual al cargo de Director/a de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración se le ha denominado Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, mediante el documento de visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de

Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, solicita dar por concluida la designación de la Contadora Pública Colegiada Carmen Milagros Céspedes Gonzaga, al cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Instituto Nacional;

Que, a través del Informe N° 238-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1052-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto referido, señalando que procede dar por concluida la designación antes señalada, indicando además que el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3 de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Instituto Nacional, se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, en atención a lo solicitado, por convenir al servicio y de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resulta necesario dar por concluida la designación de la citada profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la Contadora Pública Colegiada Carmen Milagros Céspedes Gonzaga, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1096294-1

### **Aprueban "Directiva Administrativa que establece el listado de valores referenciales del volumen de producción optimizada de los servicios de salud para la formulación de los proyectos de inversión pública"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 442-2014/MINSA**

Lima, 11 de junio del 2014

Visto el Expediente N° 14-029650-001, que contiene el Informe N° 155 -2014-DSS/DGSP/MINSA, presentado por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de

salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, el literal a) del Artículo 7° de la precitada Ley, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, los cuales están orientados a garantizar la calidad de las prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, a efecto de contar con una norma que contribuya a mejorar la formulación de los proyectos de inversión de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y Locales, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado el Documento Normativo denominado "Directiva Administrativa que establece el listado de valores referenciales del volumen de producción optimizada de los servicios de salud para la formulación de los proyectos de inversión pública";

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 199-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece el listado de valores referenciales del volumen de producción optimizada de los servicios de salud para la formulación de los proyectos de inversión pública", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1096294-2

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Aprueban formatos, especificaciones técnicas, calcomanía y holograma de seguridad del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 349-2014 MTC/02**

Lima, 13 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por la Ley N° 28839 y por Decreto Legislativo N° 1051, creó como alternativa a la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, el Certificado contra Accidentes de Tránsito emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT y destinado única y exclusivamente a los vehículos del servicio de transporte regular de personas, urbano e interurbano, incluyendo el servicio de transporte especial en mototaxis que se presta al interior de la región o de la provincia;

Que, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de los Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, establece en sus artículos 37 y 38 que las coberturas, características y demás condiciones del Certificado contra Accidentes de Tránsito deberán constar en un formato, cuyo contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene vigencia anual y regirá por todo el plazo señalado en el formato respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2013-MTC/02, se aprobó el formato y contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito – CAT, de la calcomanía y del holograma de seguridad por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2013 y el 14 de junio de 2014;

Que, con Oficio N° 13125-2014-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, formuló recomendaciones para el nuevo formato y especificaciones técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito – CAT, de la calcomanía y del holograma de seguridad para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2014 y el 14 de junio de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de los Accidentes de Tránsito; y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:****Artículo 1°.- Aprobación del Formato y de las Especificaciones Técnicas del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT**

Aprobar, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2014 y el 14 de junio de 2015, el formato y el contenido del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT, conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Aprobación de la Calcomanía del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT**

Aprobar, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2014 y el 14 de junio de 2015, el formato y las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.- Aprobación de la Calcomanía del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT**

Aprobar, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2014 y el 14 de junio de 2015, el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT, y en el anverso de la calcomanía del referido Certificado, según lo consignado en el Anexo N° 3, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO N° 01****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – CAT****1. MATERIAL:**

Será impreso en papel de seguridad de 90 gramos +/- 6%, con marca de agua bitonal propia del fabricante, cuyo diseño deberá ser visible por el anverso y reverso del documento. El papel llevará fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta.

**2. DIMENSIONES:**

Ancho : 17.5 cm. +/- 5%  
Alto : 10.1 cm. +/- 5%

**3. COLOR:**

Pantone 329 U de tipo resistente a la radiación solar.

**4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- El diseño de seguridad del certificado contiene un fondo con efecto kaleidoscópico generado a partir de líneas trigonométricas con 4 niveles de seguridad.
- También llevará imágenes del MTC y la palabra AFOCAT 2014 generadas por una función logarítmica a base de líneas paralelas.
- Llevará numeración compatible para aplicativos de lectura wap/ web.
- Holograma de seguridad según modelo.
- Campo de control numérico.
- Líneas de seguridad constituidas por microtextos con error forzado para la delimitación de los campos de impresión.
- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescáner.
- Impresión de tinta UV (visible a la luz UV).
- Punto termocromático de control de 10 mm de diámetro, sensible al calor, con mensaje o imagen oculta.

**5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:****5.1. ANVERSO LADO IZQUIERDO:**

- En la parte superior irá la impresión: Certificado Contra Accidentes de Tránsito - CAT 2014.
- Razón Social de la AFOCAT, nombre abreviado, dirección, número de RUC, número de inscripción en el registro de AFOCAT y número de teléfono de la Central de Emergencias - 24 horas y debajo de ella un espacio para imprimir el número telefónico que deberá estar en la capacidad de atender las veinticuatro (24) horas del día (incluyendo domingos y feriados).
- Información del certificado: (N° del certificado).
- Plazo de cobertura: 01 año/ Vigencia del certificado.
- Datos de identificación del asociado de la AFOCAT (nombre o razón social, documento de identidad / RUC, teléfono, dirección y ámbito de aplicación del CAT [indicar la Provincia]).

**5.2. ANVERSO LADO DERECHO:**

- Datos del vehículo coberturado (placa, categoría/ clase, año de fabricación, marca, número de asientos, modelo, uso del vehículo, VIN/N° de serie).
- Firma del asociado y del representante de la AFOCAT.
- Fecha y hora de emisión y monto de la aportación.

**5.3. REVERSO:**

- Información sobre el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT (derechos y obligaciones del asociado, coberturas, exclusiones de cobertura, información en caso de accidentes).

**ANVERSO**

<b>CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO CAT 2014</b> <small>Ley No. 26839</small>		<b>DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO</b>	
<b>Razón social de la AFOCAT</b> <b>Nombre abreviado,</b> <b>Dirección,</b> <b>Número de RUC,</b> <b>Nº de Inscripción en el</b> <b>Registro de AFOCAT</b> <b>CENTRAL DE EMERGENCIA - 24 HORAS</b>		<b>IDENTIFICACIÓN</b> PLACA: CATEGORÍA / CLASE: AÑO DE FABRICACIÓN: MARCA: NÚMERO DE ASIENTOS: MODELO: USO DEL VEHÍCULO: VIN/Nº DE SERIE:	
<b>INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO</b> Nº DEL CERTIFICADO:		FIRMA DEL ASOCIADO: REPRESENTANTE DE LA AFOCAT:	
<b>PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO</b> DESDE: HASTA:	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTROL POLICIAL</b> DESDE: HASTA:	<b>FECHA Y HORA DE EMISIÓN:</b> <b>MONTO DE LA APORTACIÓN:</b>	
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT</b> NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL):		Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley No. 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: TELEFONO:	DIRECCIÓN (Calle, Avenida, Jrón, Urbanización, Distrito y Provincia)		
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAT (PROVINCIA):		(Espacio reservado para el sello de la AFOCAT)	

**REVERSO**

<b>INFORMACIÓN SOBRE EL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTE DE TRÁNSITO - CAT</b>	<b>COBERTURAS</b>												
<p>El Certificado contra Accidentes de Tránsito CAT cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor coberturado, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.</p> <p><b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinen el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado.</li> <li>• Pagar la aportación convenida.</li> <li>• Mantener la unidad en perfecto estado de operatividad.</li> <li>• Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia del Contrato, de conformidad con la información consignada en el certificado.</li> <li>• Circular en la provincia donde se encuentra autorizado por la autoridad competente, dar y/o permitir un uso que corresponde a la prestación del servicio de transporte público provincial de personas.</li> <li>• No permitir la conducción del vehículo automotor a menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.</li> <li>• Participar en la Asamblea General de Asociados convocados por la AFOCAT.</li> <li>• En caso de transferir la propiedad de vehículo automotor, deberá comunicarse a la AFOCAT dentro de los cinco (5) días de ocurrido el hecho. Se debe preclear que la transferencia del vehículo coberturado que haya tenido lugar dentro de la vigencia del CAT, producirá su efecto automático, sin alteración de la cobertura hasta el término de su vigencia, solamente en el caso que el adquirente sea miembro de la AFOCAT y cuente con la debida autorización de la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte provincial de personas.</li> <li>• De producirse un accidente de tránsito, el conductor propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte, deberá dejar inmediata constancia en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, exhibiendo el certificado correspondiente.</li> <li>• Asimismo, el conductor, propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte, está obligado a dar aviso por escrito a la AFOCAT, en el plazo de cinco (5) días, salvo impedimento justificado.</li> </ul> <p>EN NINGÚN CASO SERÁ OPORTABLE A LAS VÍCTIMAS Y/O BENEFICIARIOS DEL CAT, LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DE LOS VICIOS O DEFECTOS DE SU EMISIÓN, NI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MIEMBRO TITULAR DEL CAT.</p> <p>LA AFOCAT PODRÁ REPETIR LO PAGADO DE QUIENES CIVILMENTE SON RESPONSABLES DEL ACCIDENTE, INCLUYENDO AL MIEMBRO TITULAR DEL CAT, CUANDO SU PARTE HUBIERE MEDADO DOLO O CULPA INEXCUSABLE EN LA CAUSA DEL ACCIDENTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cobertura por persona</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por muerte:</td> <td>4 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.</td> <td>Hasta 4 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día calendario.</td> <td>Hasta 1 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por los gastos médicos.</td> <td>Hasta 5 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por gastos de sepelio.</td> <td>Hasta 1 UIT</td> </tr> </tbody> </table> <p>La AFOCAT está obligada al pago de estos conceptos hasta el vencimiento del plazo de prescripción liberatoria que es de 2 años.</p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <p>Están excluidas de cobertura, la muerte y lesiones corporales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ocurridas en carreteras de automóviles y otras comprendidas en vehículos automotores.</li> <li>• Ocurridas fuera del territorio nacional.</li> <li>• Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.</li> <li>• Ocurridas como consecuencia de guerras, siertos u otros casos fortuitos enteramente extraños o la circulación del vehículo.</li> <li>• El suceso y la comisión de lesiones autorreferidas utilizando el vehículo automotor coberturado.</li> </ul> <p><b>EN CASO DE ACCIDENTE</b></p> <p>El conductor, propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte, deberá dejar inmediata constancia en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, y comunicarlo a la AFOCAT, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, trasladando al establecimiento de salud público o privado más cercano, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado.</p> <p>Dichos pagos de los gastos e indemnizaciones se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, basándose en la sola demostración del accidente y de las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia del Certificado.</p> <p>Para hacer efectivo el pago de los gastos e indemnizaciones, el beneficiario deberá presentar a la AFOCAT la documentación requerida en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias, según la cobertura solicitada.</p>	Cobertura por persona		Por muerte:	4 UIT	Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.	Hasta 4 UIT	Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día calendario.	Hasta 1 UIT	Por los gastos médicos.	Hasta 5 UIT	Por gastos de sepelio.	Hasta 1 UIT
Cobertura por persona													
Por muerte:	4 UIT												
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.	Hasta 4 UIT												
Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día calendario.	Hasta 1 UIT												
Por los gastos médicos.	Hasta 5 UIT												
Por gastos de sepelio.	Hasta 1 UIT												

**ANEXO N° 02**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – CAT**

**1. MATERIAL:**

Autoadherible con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y que se autodestruye ante el intento de remoción, cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

**2. FORMA:**

Cuadrado de puntas boleadas con lados simétricos.

**3. DIMENSIONES:**

Ancho : 8cm. +/- 5%  
Alto : 8cm. +/- 5%

**4. COLOR:**

Pantone 329 U de tipo resistente a la radiación solar.

**5. UBICACIÓN:**

La calcomanía será colocada en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso será visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo.

**6. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:**

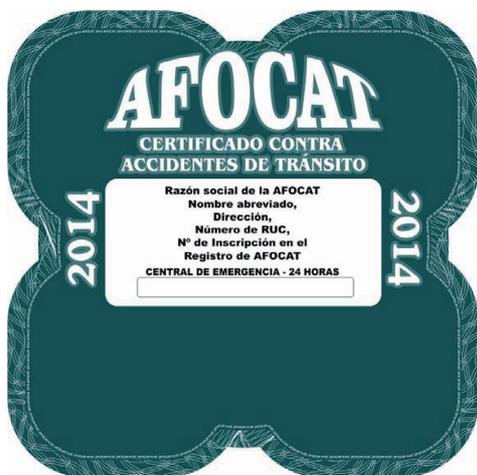
**6.1 ANVERSO:**

- En la parte superior de la calcomanía irá la impresión: AFOCAT y debajo de ésta CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- En la parte central: Razón social de la AFOCAT, nombre abreviado, dirección, número de RUC, número de inscripción en el Registro AFOCAT, número de teléfono de la Central de Emergencias – 24 horas y debajo de ella un espacio para imprimir el número telefónico que deberá estar en la capacidad de atender las veinticuatro (24) horas del día (incluyendo domingos y feriados).
- En los laterales (costados) irá la impresión 2014 y en la parte inferior central de la calcomanía irá el Holograma de Seguridad aprobado para el año 2014.

- Roseta de seguridad es formada por líneas de origen trigonométrico y microtextos con error forzado.
- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescanner

**6.2 REVERSO:**

- En la parte superior llevará impresa la palabra: CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- Campos que contienen ventanas para imprimir el número del Certificado, número de placa, la vigencia del Certificado y el ámbito de aplicación del CAT (indicar la provincia).
- En la parte inferior irá la impresión 2014.
- Roseta de seguridad es formada por líneas de origen trigonométrico y microtextos con error forzado.
- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescanner

**ANVERSO****REVERSO****ANEXO N° 03****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – CAT****1. FORMA:**

Cuadrada con los 4 lados boleados.

**2. DIMENSIONES:**

18 x 18 mm. +/- 2.5%

**3. UBICACIÓN:**

El holograma será colocado en el anverso del Certificado contra Accidentes de Tránsito y en el anverso de la calcomanía del citado certificado.

**4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- Será de tipo pseudometálico de alta seguridad, con efecto dinámico.
- Autoadhesivo al frío o termopegado.
- Su espesor deberá ser de 50 micrones +/- 10%.
- De tipo autodestructible al intento de manipulación.
- Tendrá una película de protección capacitada para poder soportar temperaturas de una impresora láser en el caso que la compañía así lo requiera.
- Deberá contener al menos una medida de seguridad de tipo forense la que estará constituida por un microtexto de tipo láser cuya lectura no podrá ser menor a lectores de 40X de magnificación (prueba microscópica). Asimismo, deberá contar con un sistema de impresión iridiscente que produzca color real bajo cierto ángulo.

**5. CARACTERÍSTICAS DEL HOLOGRAMA:**

- Llevará la palabra AFOCAT 2014.
- Contendrá el logotipo del ministerio de transportes y comunicaciones.
- Llevará microtexto con error forzado.
- Imagen oculta.
- Efecto de texto visible a 90°.
- Efecto lente con las letras 2014
- Efecto de blanco puro.
- Será de tipo Pseudometálico.
- Iridiscencia (difracción de colores a la exposición solar).
- Efecto de distracción óptica.
- Efecto de texto oculto visible a 90°
- Efecto de Texto animado
- Efecto de degradé con profundidad
- Llevará una roseta de seguridad
- Efecto de líneas entrecruzadas
- Nano Texto
- Efecto de degradado de blanco
- Efecto de trama con la palabra auténtico y original.



1097105-1

## **Aprueban Formatos de Papeletas del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana; en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional; y por Medios Tecnológicos**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2468-2014-MTC/15**

Lima, 9 de junio de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre asumiendo la competencia, entre otras, de dictar los Reglamentos Nacionales en dichas materias, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual tiene como objeto regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el inciso b) del artículo 7 del Código de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, establece que la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, tiene la competencia, entre otras, de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial;

Que, el artículo 117 del Código de Tránsito, señala que las papeletas por infracciones y las medidas preventivas, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las Municipalidades Provinciales o la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, según corresponda;

Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 322 del Código de Tránsito, establece que el registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda. Asimismo, señala la información que se debe ingresar en forma diaria y permanente;

Que, del mismo modo, el numeral 1 del artículo 326 del Código de Tránsito, prescribe que las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben de contener, como mínimo, los campos señalados en el referido numeral;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 326 del Código de Tránsito, establece que cuando se trate de infracciones detectadas por medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan deberán contener los campos 1.1, 1.4, 1.6 y 1.8, además de la descripción del medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar obtenido, así como la identificación y firma de la autoridad competente facultada para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador;

Que, con Resolución Directoral N° 1911-2014-MTC/15, se aprobó el Formato de Papeleta del Conductor en la Vía Pública y el Formato de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos, para la utilización de la Policía Nacional del Perú, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda, cuando se detecte infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre;

Que, sin embargo, la SUTRAN, las Municipalidades Provinciales y la Policía Nacional del Perú, recomiendan

que para una mejor detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre, debe aprobarse un formato para las infracciones detectadas en la red vial vecinal, rural y urbana, y otro formato para las infracciones detectadas en la red vial nacional y departamental o regional;

Que, en tal sentido, a fin de optimizar las labores de fiscalización por parte de las autoridades competentes, resulta necesario aprobar los nuevos Formatos de Papeleta de Conductor con el objeto de uniformizar su contenido y proseguir con el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de las autoridades competentes;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación del Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana**

Aprobar el Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Aprobación del Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional**

Aprobar el Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Aprobación del Formato de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos**

Aprobar el Formato de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 4.- Datos Adicionales**

Las Municipalidades Provinciales y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, según corresponda, podrán adecuar los respectivos Formatos de Papeleta del Conductor a las disposiciones normativas que se expidan. Asimismo, podrán consignar datos adicionales en los citados Formatos con el fin de optimizar la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre.

#### **Artículo 5.- Plazo de adecuación**

Hasta el 31 de julio de 2014, las Municipalidades Provinciales y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, deberán adecuar sus Formatos de Papeleta de Conductor a lo dispuesto en la presente norma, manteniéndose vigente durante dicho plazo los formatos aprobados por las respectivas entidades.

#### **Artículo 6.-Derogatoria**

Deróguese la Resolución Directoral N° 1911-2014-MTC/15 que aprueba el Formato de Papeleta de Conductor en la Vía Pública y el Formato de Papeleta de Conductor por Medios Tecnológicos.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### **Artículo 8.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General(e)  
Dirección General de Transporte Terrestre



**PAGUE CON DESCUENTO**

**Sancciones por Infracciones**

Sancciones por infracciones al: TUO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (DS. N° 016-2009-MTC y modificatorias)											DESCUENTO
Multa	Solo multa	Remoción del Vehículo	Con Sanción No Pecuniaria			Sin Medida Preventiva	Con Medida Preventiva				
			1 año	3 años	Definitiva		Retención del vehículo	Remoción del vehículo	Retención licencia	Internamiento del vehículo	
100% UIT				M4 (S) <sup>a</sup>	M4 (E) <sup>b</sup> M1 (C)				M1 M4	M1 M4	A partir del día siguiente de notificada la papeleta, dispondrá de <b>05 días</b> hábiles para cancelar la multa con <b>descuento del 83%</b> del monto por la infracción cometida; o de 67% del referido monto, desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora*.
50% UIT			M5 (S)	M3 (I) M2 (S)		M5		M2 M5	M2 M27 M3		
24% UIT	M7					M8	M6 M9				
12% UIT	M10 M12 M14 M16 M17 M18 M20 M25 M34 M35		M32 (S) <sup>c</sup>		M32 (D) <sup>d</sup>	M11 M13 M15 M19 M24 M26 M28 M29 M30 M31 M36	M21 M22 M23 M33	M32			
			M37 (S)	M38 (S)	M39 (C)			M37 M38 M39	M37 M38 M39		
8% UIT	<b>G:</b> 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 18 23 24 27 28 29 30 31 34 35 36 37 38 39 49 53 56 57 62 65 66 70					<b>G:</b> 17 19 20 21 22 25 26 33 58 59 60 61 63 64 67 68 69	<b>G:</b> 11 32 40 41 42 43 44 45 46 47 48 50 51 52 55		G54		
4% UIT		L2				L1 L3 L4 L5 L6 L7 L8					

(S) Suspensión de la Licencia de Conducir.  
(I) Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir.  
(C) Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación para obtener licencia.  
(D) Inhabilitación definitiva del Conductor.  
(E) Cancelación de la Licencia de Conducir  
a. Si Licencia de Conducir está retenida.  
b. Si Licencia de Conducir está suspendida.  
c. Doble del tiempo por el que se encontraba suspendida.  
d. Si Licencia de Conducir está cancelada o el conductor está inhabilitado.

\* No será aplicable para las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

**INSTRUCCIONES**

**LUGARES Y MODALIDADES DE PAGO**

**RED DE AGENCIAS**

Respete las señales de tránsito. Cuide su vida y la de los demás.

**ANEXO II: Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional**

 Policía Nacional del Perú	<b>Papeleta de Infracción de Tránsito en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional</b>		CODIGO DE BARRAS N° XXXXXXXXXXXX	
	T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito		D.S. N° 016-2009-MTC y Modificaciones	
<b>Datos del Conductor</b>				
Licencia de Conducir / Permiso	N°	Clase:		Categoría:
		<input type="radio"/> Nacional <input type="radio"/> Militar <input type="radio"/> Permiso Internacional <input type="radio"/> Extranjería		
Doc. Identidad:	<input type="radio"/> DNI <input type="radio"/> C. Extranjería <input type="radio"/> Pasaporte	N°		
Apellido Paterno:		Apellido Materno:		
Nombres:				
Domicilio:				
Distrito:		Provincia:	Código Departamento:	
<b>Datos del Vehículo</b>				
N° Placa Única Nacional de Rodaje:		N° Tarj. De Iden. Vehicular o N° Tarj. Prop:		
<b>Modalidad de Servicio</b> <input type="radio"/> Mercancías <input type="radio"/> Pasajeros <input type="radio"/> otros		<b>Tipo de Servicio</b>		
<b>Datos de la Infracción</b>				
Código de la conducta infractora detectada:		Fecha:	Hora:	
Lugar de Ocurrencia y referencia:				
Distrito:		Provincia:	Código Departamento:	
Observaciones PNP:				
Medida preventiva Aplicada:				
<input type="radio"/> Retención de Licencia <input type="radio"/> Retención de Vehículo <input type="radio"/> Internamiento del Vehículo <input type="radio"/> Remoción del Vehículo				
Accidente de Tránsito: <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO				
<b>Datos del Testigo que presenta la denuncia por infracción al Tránsito</b>				
Doc. Identidad:	<input type="radio"/> DNI <input type="radio"/> C. Extranjería <input type="radio"/> Pasaporte	N°		
Apellido Paterno:		Apellido Materno:		
Nombres:				
Medio Probatorio:	<input type="radio"/> Fílmico <input type="radio"/> Fotográfico <input type="radio"/> Otros	_____ FIRMA DEL TESTIGO		
_____ _____ _____				
<b>Autoridad que levanta la papeleta</b>		<b>Firma y Observaciones del conductor</b>		
Apellido Paterno:		Observaciones del Conductor: _____ _____ _____		
Apellido Materno:				
Nombres:				
N° de CIP:				
_____ FIRMA DEL PNP		_____ FIRMA DEL CONDUCTOR		

Señor Policía recuerde llenar todos los datos con letras claras y legibles

**Infracciones - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**  
**D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias**

INFRACCIONES MUY GRAVES				
CODIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
M.1	100%	E y F	--	I.V y R.L
M.2	50%	C	--	I.V y R.L
M.3	50%	D	--	I.V
M.4	100%	a. C si esta estuviere retenida	--	I.V y R.L
		b. E si la licencia estuviere suspendida.	--	I.V y R.L
M.5	50%	A	70	R.V y R.L
M.6	24%	--	60	Re.V
M.7	24%	--	60	--
M.8	24%	--	60	R.V
M.9	24%	--	60	Re.V
M.10	12%	--	50	--
M.11	12%	--	50	R.V
M.12	12%	--	50	--
M.13	12%	--	50	R.V
M.14	12%	--	50	--
M.15	12%	--	50	R.V
M.16 - M.17 - M.18	12%	--	50	--
M.19	12%	--	50	R.V
M.20	12%	--	50	--
M.21 - M.22 - M.23	12%	--	50	Re.V
M.24	12%	--	50	R.V
M.25	12%	--	50	--
M.26	12%	--	50	R.V
M.27	50%	--	50	I.V
M.28	12%	--	50	R.V
M.29	12%	--	50	R.V. del ser el caso
M.30 - M.31	12%	--	50	R.V
M.32	12%	a. B	50	R.L
	12%	b. F si la licencia estuviere cancelada o el conductor estaba inhabilitado.	--	R.L
M.33	12%	--	50	Re.V
M.34	12%	--	50	--
M.35	12%	--	50	--
M.36	12%	--	50	R.V
M.37	0%	A	50	I.V y R.L
M.38	0%	C	--	I.V y R.L
M.39	0%	E y F	--	I.V y R.L

**LEYENDA**

Sanción no pecuniaria:		Medida Preventiva:	
Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	A	Retención de licencia	R.L
Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida	B	Retención del vehículo	R.V
Suspensión de la licencia de conducir por tres años	C	Internamiento del vehículo	I.V
Inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres años	D	Remoción del vehículo	Re.V
Cancelación definitiva de la licencia de conducir	E		
Inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir	F		

INFRACCIONES GRAVES				
CODIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
G.1-G.2-G.3-G.4-G.5-G.6-G.7-G.8-G.9-G.10	8%	--	20	--
G.11	8%	--	20	Re.V
G.12-G.13-G.14-G.15-G.16	8%	--	20	--
G.17	8%	--	20	R.V
G.18	8%	--	20	--
G.19-G.20-G.21-G.22	8%	--	20	R.V
G.23-G.24	8%	--	20	--
G.25-G.26	8%	--	20	R.V
G.27-G.28-G.29-G.30-G.31	8%	--	20	--
G.32	8%	--	20	Re.V
G.33	8%	--	20	R.V
G.34-G.35-G.36-G.37-G.38-G.39	8%	--	20	--
G.40-G.41-G.42-G.43-G.44-G.45-G.46-G.47-G.48	8%	--	20	Re.V
G.49	8%	--	20	--
G.50-G.51-G.52	8%	--	20	Re.V
G.53	8%	--	20	--
G.54	8%	--	20	I.V
G.55	8%	--	20	Re.V
G.56-G.57	8%	--	20	--
G.58-G.59-G.60-G.61	8%	--	20	R.V
G.62	8%	--	20	--
G.63-G.64	8%	--	20	R.V
G.65-G.66	8%	--	20	--
G.67-G.68-G.69	8%	--	20	R.V
G-70	8%	--	20	--

INFRACCIONES LEVES				
CODIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
L.1	4%	--	5	--
L.2	4%	--	5	Re.V
L.3-L.4-L.5-L.6-L.7-L.8	4%	--	5	--

**Códigos Departamentales**

AMAZONAS	01	HUANUCO	10	PASCO	19
ANCASH	02	ICA	11	PIURA	20
APURIMAC	03	JUNIN	12	PUÑO	21
AREQUIPA	04	LA LIBERTAD	13	SAN MARTIN	22
AYACUCHO	05	LAMBAYEQUE	14	TACNA	23
CAJAMARCA	06	LIMA	15	TUMBES	24
PROV. CONST. CALLAO	07	LORETO	16	UCAYALI	25
CUZCO	08	MADRE DE DIOS	17		
HUANCAYELICA	09	MOQUEGUA	18		

**A partir del día siguiente de recibida la copia de la papeleta, usted dispondrá de:**

- 5 días hábiles para cancelar en el banco de la Nación, el 17% del importe de la multa o el 33% del referido importe desde el octavo hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (no aplicable a las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32, las que deben cancelarse en su totalidad).
- Todo escrito que se presente debe contener lo establecido en el art. 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en concordancia con el art. 107° del mencionado cuerpo legal. De acuerdo al art. 336°, inciso 2, literal 2 del D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, el descargo deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado de la presunta infracción ante la autoridad encargada de fiscalizar el tránsito. El conductor se entenderá notificado en el momento de su imposición.

Lugares para la presentación del descargo: En la sede principal Av. Arequipa N° 1593, Lince - Lima y en las Oficinas Regionales:

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

**Cualquier consulta a los teléfonos**

Consultas (01) 265-8105 y Línea Gratuita desde teléfonos fijos al 0800-12345 (Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN)

(01) 518-0000 (MININTER)

**Centros de Pagos en las Oficinas de Banco de la Nación de todo el País**

Al pagar la multa señale:	- Código Operativo N° 5003	- Numero de Papeleta de Infracción
---------------------------	----------------------------	------------------------------------

**ANEXO III: Formato de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos**

Logotipo / Isotipo de la Autoridad Competente		<b>PAPELETA DE INFRACCIÓN N° xxxxxxx</b>	
<b>DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN</b>			
APELLIDOS y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL :			
DOMICILIO:			
<b>CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA</b>			
CODIGO DE INFRACCIÓN	MONTO (*)	FECHA DE INFRACCIÓN	HORA DE INFRACCIÓN
	<PorcentajeUIT>	<MontoSol>	
DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN:			
INFORMACION ADICIONAL:			
LUGAR DE INFRACCIÓN:		<b>AUTORIDAD</b>	
DISTRITO:		Apellidos:	
PROVINCIA :	DEPARTAMENTO:		
REFERENCIA :			
OBSERVACIONES:		Nombres:	
<b>DATOS DEL VEHÍCULO</b>			
N° PLACA UNICA NACIONAL DE RODAJE :	N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR:	CIP / DNI :	
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO		Firma :	
FÍLMICO	<input type="checkbox"/>	FOTOGRAFICO	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	_____	
Datos de calibración del equipo (según corresponda):			

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA U OTROS**

(\*) El importe de la multa se actualiza con la UIT vigente que corresponde al año de pago. Para el <Año> la UIT es de <UIT en soles>.

# PAGUE CON DESCUENTO

## (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito - D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias)

### INSTRUCCIONES

▪ **Para el pago con descuento (\*)**, usted dispondrá de:

**a) Cinco (05) días hábiles** para cancelar la multa con **descuento del 83%**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.

**b) Desde el sexto día hábil** siguiente de la notificación de la papeleta, hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución de sanción, para cancelar la multa con **descuento del 67%**.

(\*) Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32 no están sujetas a descuento.

▪ De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en los lugares de presentación de descargo para lo cual dispone de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de notificada la papeleta. De ser el caso, en el plazo de treinta (30) días hábiles la autoridad competente (...) emitirá la resolución de sanción. La presentación del descargo no suspende el plazo para el pago con descuento.

▪ Lugares para presentación de descargo:

#### **Importante:**

Si la papeleta ha sido impuesta sobre un vehículo que no era de su propiedad al momento de la comisión de la infracción, acérquese a las oficinas de atención, con el original o copia legalizada del documento que acredite la transferencia.

La papeleta le será notificada en el domicilio del propietario que figura en el Registro de Propiedad Vehicular.

De acuerdo con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito los límites máximos de velocidad son:

<b>(2) Zona urbana:</b>		<b>(2) Carreteras:</b>	
Zona Escolar	: 30 Km/h	Automóviles	: 100 Km/h
Calles y jirones	: 40 Km/h	Bus de pasajeros	: 90 Km/h
Avenida	: 60 Km/h	Carga	: 80 Km/h
Zona de Hospital	: 30 Km/h	Escolares	: 70 Km/h
Vía Expresa	: 80 Km/h	Mercancías Peligrosas	: 70 Km/h

(2) En casos específicos la autoridad competente establecerá otros límites de velocidad (Art. N° 167 TUO del RNT).

### LUGARES Y MODALIDADES DE PAGO

**Si usted tiene alguna consulta, puede llamarnos al teléfono <Telef> o ingresar a la página web <PagWeb>. Evite recurrir a tramitadores y así evitará gastos innecesarios.**

**RESPETE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO. CUIDE SU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS.**

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan aprobación de la nueva Guía de Mapeo de Puestos y Anexos, que observarán las entidades públicas a fin de prepararse para la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 106-2014-SERVIR/PE**

Lima, 5 de junio de 2014

Vistos, el Informe N° 002-2014-SERVIR/GDSRH y el Memorándum N° 093-2014-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, es función de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, entre otras;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que para el proceso de traslado de las entidades públicas al nuevo régimen del Servicio Civil se aprobarán las reglas, procesos y metodologías que aquellas deberán observar;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE se aprobó la "Guía de Mapeo de Puestos" que observarán las entidades públicas a fin de prepararse para la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas de gestión de los recursos humanos, mediante el desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación, ha propuesto una nueva Guía de Mapeo de Puestos, que permitirá a las entidades una mejor aplicación de la herramienta para el proceso de traslado al nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo mediante Sesión N° 19-1014 acordó aprobar la nueva Guía de Mapeo de Puestos presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Guía de Mapeo de Puestos aprobada mediante el artículo segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE.

**Artículo 2°.-** Formalizar la aprobación de la nueva Guía de Mapeo de Puestos así como los siguientes Anexos, documentos que forman parte de la presente Resolución, que observarán las entidades públicas a fin de prepararse para la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Anexo 1.- Matriz de Mapeo de Puestos de la Entidad.  
Anexo 2.- Términos de Referencia Sugeridos.  
Anexo 3.- Modelo de Reporte de Mapeo de Puestos.  
Anexo 4.- Acta de Aprobación del Mapeo de Puesto Sugerida

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), así como de la Guía de Mapeo de Puestos y sus Anexos en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1097173-1

**Asignan Gerentes Públicos en cargos del Gobierno Regional de Tumbes**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 111-2014-SERVIR-PE**

Lima, 9 de junio de 2014

VISTOS, los Informes N° 212-2013 y N° 097-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 40-2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 122-2013-SERVIR-PE, los señores Rommel Veintimilla Gonzalez Seminario y Olga Magnolia Azucena Patow Maceda fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 430-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, el Gobierno Regional de Tumbes solicita las asignaciones de Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Director Ejecutivo de Epidemiología en la Dirección Regional de Salud de Tumbes (sic) y Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad en el Hospital Regional II-2 Tumbes (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 054-2013 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Rommel Veintimilla Gonzalez Seminario y Olga Magnolia Azucena Patow Maceda a los cargos de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud de Tumbes y Jefe de Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes respectivamente, dichos cargos de destino fueron aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-2013-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Rommell Veintimilla Gonzalez Seminario	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud de Tumbes	Gobierno Regional de Tumbes
Olga Magnolia Azucena Patow Maceda	Jefe de Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes	

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Tumbes, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1096499-1

### **Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Educación**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 115-2014-SERVIR/PE**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTOS, los Informes N° 121, N° 122, N° 123, N° 124, N° 125 y N° 126-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local N° 01	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa
		Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa
		Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa
	Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM-	Responsable del Área de Personal
		Responsable de Abastecimiento

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1097173-2

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 116-2014-SERVIR/PE**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTOS, los Informes N° 099 y N° 133-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y N° 106-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme a los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en las Sesiones N° 035 y N° 045-2012, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	Jefe de Área de Gestión Institucional
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 03	Jefe de Área de Gestión Institucional
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	Jefe de Área de Gestión Institucional
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	Jefe de Área de Gestión Institucional
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Jefe de Área de Gestión Institucional
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07	Jefe de Área de Gestión Institucional
	Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana-DRELM-	Jefe de la Unidad de Gestión Institucional

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**1097173-3**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 117-2014-SERVIR/PE**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTOS, los Informes N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119 y N° 120-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa
		Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa
		Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa
		Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa
		Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**1097173-4**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 118-2014-SERVIR/PE**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTOS, los Informes N° 127 y N° 128-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local N° 03	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa
		Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1097173-5

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones para los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Ica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 182-2014/SUNAT**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT, los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, intendencias regionales y oficinas zonales, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el anexo N° 3 de la citada resolución o a través de SUNAT virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que en el caso de la Intendencia Regional Ica, en el anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT se señala como uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales a la calle Colón N° 100, plaza de Armas, distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá y departamento de Ica;

Que a partir del 16 de junio de 2014 el lugar de cumplimiento mencionado en el considerando anterior se trasladará al local ubicado en la calle El Carmen N° 114, distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica; por lo que es necesario modificar el lugar de cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales de los principales contribuyentes que tienen asignada la mencionada oficina;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código

Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE UNO DE LOS LUGARES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL ICA**

Modifíquese el anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT, en lo relacionado a uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Ica, por el texto siguiente:

**"ANEXO N° 3**

DEPENDENCIA	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
(...)	
INTENDENCIA REGIONAL ICA	- (...) - Calle El Carmen N° 114, distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica.
(...)"	

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el 16 de junio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1097174-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 177-2014/SUNAT**

Mediante Oficio N° 167-2014-SUNAT/1M0100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 177-2014/SUNAT, publicada en la edición del día 10 de junio de 2014.

DICE:

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 177-2014/SUNAT**

Lima, 9 de junio de 2014

DEBE DECIR:

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 177-2014/SUNAT**

Lima, 6 de junio de 2014

1096376-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180-2014-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 173-2014-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 180-2014-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 12 de junio de 2014.

#### DICE:

Artículo Sexto: Disponer que los expedientes de las causas constitucionales que se tramitaban en: 4° Juzgado Civil, 6° Juzgado Civil, 8° Juzgado Constitucional, 18° Juzgado Civil y 17° Juzgado Civil, deberán ser redistribuidos aleatoria y equitativamente a los demás Juzgados de especialidad Constitucional, exceptuándose al 11° Juzgado especializado en lo Constitucional con Sub especialidad en materia Tributaria, Aduanera y de Mercado.

#### DEBE DECIR

Artículo Sexto: Disponer que los expedientes de las causas constitucionales que se tramitaban en: 4° Juzgado Civil, 6° Juzgado Civil, 6° Juzgado Constitucional, 8° Juzgado Constitucional, 18° Juzgado Civil y 17° Juzgado Civil, deberán ser redistribuidos aleatoria y equitativamente a los demás Juzgados de especialidad Constitucional, exceptuándose al 11° Juzgado especializado en lo Constitucional con Sub especialidad en materia Tributaria, Aduanera y de Mercado.

1097098-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 046-2014-BCRP

Lima, 2 de junio de 2014

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para nominar a un representante en la X Reunión de Responsables de Política Monetaria a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay los días 19 y 20 de junio;

Que el objetivo de la Gerencia de Política Monetaria es proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuvan al crecimiento sostenido;

El objetivo de la reunión - dirigida a responsables del diseño, ejecución y análisis de la política monetaria - es analizar las reacciones al cambio en la tendencia de la política monetaria en Estados Unidos; la política monetaria ante la incertidumbre de los choques; las metas de inflación en un nuevo contexto de turbulencias e incertidumbres en los mercados financieros así como las interacciones entre la estabilidad de precios y la estabilidad financiera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y

modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de mayo de 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior, del señor Jorge Angel Estrella Viladegut, Gerente de Política Monetaria, a la ciudad de Asunción Paraguay, el 19 y 20 de junio y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1024,93
Viáticos	US\$ 780,00
TOTAL	US\$ 1804,93

**Artículo 3°.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1096070-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Declaran nulos Acuerdos de Concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN N° 366-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00165  
HUARAL - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPH-CM, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por Víctor Hernán Bazán Rodríguez, en contra del Acuerdo de Concejo N° 099-2013-MPH-CM, que fundado el pedido de declaratoria de vacancia presentado por Carlos Godofredo Carrillo Garay contra Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

#### La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 20 de setiembre de 2013, Carlos Godofredo Carrillo Garay solicitó que se declare la vacancia de Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima (fojas 269 al 274), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que el cargador frontal Komatsu WA 1803, propiedad de la entidad edil, sin que exista acuerdo de concejo, fue destinado o entregado:

1. Durante el mes de mayo de 2013, para efectuar trabajos de apoyo en los caminos carrozables en la comunidad de Huallopampa, distrito de Atavillos Bajo,

el cual, debido a fallas mecánicas, produjo la muerte del comunero Aquiles Oswaldo Quiroz Canta.

2. Como apoyo a la Municipalidad Distrital de Lampián, siendo que durante la realización de trabajos de ampliación de vías en el sector puente Lampián se desbarrancó, ocasionando el fallecimiento del operador Ricardo Villarreal Ortiz.

Refiere el solicitante que dicha maquinaria no cuenta con seguro contra daños a terceros y a la propia máquina, por lo que, al haberse producido dichas muertes, los familiares de las víctimas recurrirán a la municipalidad, solicitando la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

#### **Descargos del alcalde provincial Víctor Hernán Bazán Rodríguez**

Con fecha 5 de noviembre de 2013, el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez presenta su escrito de descargo (fojas 181 al 188), manifestando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. Víctor Hernán Bazán Rodríguez no se ha beneficiado con ninguno de los hechos imputados en la solicitud de vacancia.

2. No obran en el presente expediente documentos que acrediten que Víctor Hernán Bazán Rodríguez hubiese participado en los hechos denunciados en la solicitud de vacancia.

3. Los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia se han desarrollado en beneficio de la población de la provincia de Huaral.

4. La maquinaria a la que se hace alusión en la solicitud de declaratoria de vacancia ha estado bajo custodia del personal de la municipalidad provincial.

5. El que la maquinaria cuente o no con seguro contra accidentes constituye un hecho que corresponde a las áreas respectivas de la municipalidad.

6. No resulta exigible el acuerdo de concejo municipal con respecto al hecho de si la maquinaria ha realizado sus labores dentro de la circunscripción de la provincia de Huaral, más aún si la maquinaria ha sido custodiada y operada por personal de la municipalidad provincial.

#### **Posición del Concejo Provincial de Huaral**

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2013, con la asistencia del alcalde y diez regidores, el Concejo Provincial de Huaral, por ocho votos a favor y tres en contra, declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por presentada por Carlos Godofredo Carrillo Garay (fojas 171 al 179). Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 099-2013-MPH-CM, de fecha 5 de noviembre de 2013 (fojas 167 al 170 vuelta).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, Víctor Hernán Bazán Rodríguez interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 099-2013-MPH-CM (fojas 129 al 135), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El concejo municipal no ha desarrollado ni debatido fundamento alguno que sustente su decisión de declarar la vacancia del alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, lo que resulta lesivo de su derecho a la debida motivación.

2. Se debe requerir a la oficina de administración de la entidad edil para que requiera e incorpore al expediente el informe que precise si la maquinaria siniestrada, a la cual se hace referencia en la solicitud de vacancia, cuenta con un seguro o no.

3. En la Resolución N° 874-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la suscripción de un contrato, por parte del alcalde, con una empresa, sin dar cuenta previa al concejo municipal, no se encuentra tipificada como causal de declaratoria de vacancia de las autoridades municipales, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM (considerando decimoprimer).

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de enero de 2014, con la asistencia del alcalde y once regidores, el Concejo Provincial de Huaral, por cuatro votos a favor y ocho en contra, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez (fojas

293 al 299). Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPH-CM (fojas 043 al 045 vuelta y 050).

#### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 4 de febrero de 2014, Víctor Hernán Bazán Rodríguez interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPH-CM (fojas 015 al 031), reafirmando, sustancialmente, los mismos argumentos expuestos en su escrito de descargo, así como en su recurso de reconsideración.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos medios probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. No solo ello, sino que dichos principios exigen que, en aquellos supuestos en los cuales no exista claridad en torno a los hechos que sustentan la imputación o la causal imputada, la autoridad administrativa requiera al solicitante de la vacancia que efectúe las precisiones correspondientes, esto sin perjuicio de recabar e incorporar toda la documentación necesaria para dilucidar si los hechos imputados efectivamente ocurrieron y si existen los elementos necesarios para la configuración de la causal invocada o aquella a la cual debería reconducirse la controversia jurídica planteada.

Y es que no debe obviarse el hecho de que una inadecuada comprensión de la solicitud de vacancia, así como la falta de claridad y precisión en torno a la misma, siendo que dicha incertidumbre no resultase de fácil adecuación por parte del concejo municipal, incide directa y gravemente en los derechos de defensa y al debido procedimiento de la autoridad, puesto que desconoce con exactitud de qué hechos y causales tiene que formular descargos y presentar documentación.

En el presente caso se advierte que a pesar de que no existía certeza ni claridad sobre si el hecho imputado en la solicitud de declaratoria de vacancia eran a) el fallecimiento de dos personas en el marco de la realización de labores de maquinaria de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaral, b) la disposición de maquinaria municipal para realizar trabajos en Huallopampa y en el distrito de Lampián, sin previa autorización del concejo municipal, c) la falta de seguro contra accidentes de la maquinaria municipal, d) la disposición de maquinaria municipal para realizar trabajos en el distrito de Lampián, a pesar de que se tenía conocimiento de las fallas mecánicas que padecía dicha maquinaria y de que ello había producido el fallecimiento de una persona, e) el pago de la indemnización a los familiares de las víctimas de los accidentes ocasionados por la maquinaria de la Municipalidad Provincial de Huaral que tendría que asumir la entidad edil, producto de la falta de seguro de la maquinaria que ocasionó el siniestro, f) así como alguna o todas las anteriores, el Concejo Provincial de Huaral no requirió al solicitante, a través de los órganos competentes, a que precise cuál era, en concreto, el hecho que consideraba como constitutivo

de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, tomando en consideración los hechos descritos en la solicitud de declaratoria de vacancia, este órgano colegiado estima que, en virtud de la optimización de los principios de verdad material e impulso de oficio, el concejo provincial debió requerir e incorporar al presente expediente, la siguiente documentación:

a. Requerir informe documentado al órgano competente de la entidad edil sobre si el plan y cronograma de ejecución de obras de mantenimiento de carreteras y apoyo en la ejecución de obras públicas en los distintos distritos de la provincia de Huaral fue sometido previamente a consideración del concejo municipal.

b. Requerir informe documentado al órgano competente de la entidad edil sobre si el plan y cronograma de ejecución de obras de mantenimiento de carreteras y apoyo en la ejecución de obras públicas en los distintos distritos de la provincia de Huaral fue aprobado previamente por el concejo municipal.

c. Requerir al órgano competente de la entidad edil informe sobre la relación de personal, en concreto, de trabajadores o personas contratadas por la Municipalidad Provincial de Huaral, que realizaron labores en Huallopampa y en el distrito de Lampián.

d. Requerir al órgano competente de la entidad edil para que informe sobre el lugar y la identidad de las personas que trabajaron o prestaron servicios a la Municipalidad Provincial de Huaral, para la custodia de la maquinaria a la que se alude en la solicitud de vacancia.

e. Requerir al órgano competente de la entidad edil para que informe, documentadamente, sobre si los familiares de las víctimas de los accidentes señalados en la solicitud de declaratoria de vacancia han solicitado, administrativa o judicialmente, el pago de indemnización, precisando, de ser el caso, el estado de dichos procesos.

f. Requerir al órgano competente de la entidad edil, de ser el caso, copia autenticada del contrato de seguro contra accidentes suscrito por la Municipalidad Provincial de Huaral, respecto de la maquinaria involucrada en los accidentes a los cuales se hace referencia en la solicitud de declaratoria de vacancia.

A pesar de que dicha información y documentos antes señalados resultaban no solo útiles, sino necesarios para la dilucidación de la controversia jurídica planteada en el presente caso, el Concejo Provincial de Huaral omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material antes mencionados, viciando de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

5. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, no facilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

6. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico —en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional—, por cuanto, conforme se ha evidenciado en el considerando duodécimo, el Concejo Provincial de Huaral no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 004-2014-MPH-CM y N° 099-2013-MPH-CM.

7. Asimismo, el Concejo Provincial de Huaral, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM, en forma previa a la sesión extraordinaria a realizarse para resolver la solicitud de declaratoria de vacancia, procederá de la siguiente manera:

a. Requerirá al solicitante de la declaratoria de la vacancia que precise cuál o cuáles son los hechos

imputados que estima que configuran la causal de declaratoria de vacancia y exponga, de manera ordenada y sistemática, los argumentos por los cuales considera ello.

b. Requerirá informe documentado al órgano competente de la entidad edil sobre si el plan y cronograma de ejecución de obras de mantenimiento de carreteras y apoyo en la ejecución de obras públicas en los distintos distritos de la provincia de Huaral fue sometido previamente a consideración del concejo municipal.

c. Requerirá informe documentado al órgano competente de la entidad edil sobre si el plan y cronograma de ejecución de obras de mantenimiento de carreteras y apoyo en la ejecución de obras públicas en los distintos distritos de la provincia de Huaral fue aprobado previamente por el concejo municipal.

d. Requerirá al órgano competente de la entidad edil para que informe sobre la relación de personal, en concreto, de trabajadores o personas contratadas por la Municipalidad Provincial de Huaral, que realizaron labores en Huallopampa y en el distrito de Lampián.

e. Requerirá al órgano competente de la entidad edil para que informe el lugar y personas que trabajaron o prestaron servicios a la Municipalidad Provincial de Huaral, para la custodia de la maquinaria a la que se alude en la solicitud de vacancia.

f. Requerirá al órgano competente de la entidad edil para que informe, documentadamente, sobre si los familiares de las víctimas de los accidentes señalados en la solicitud de declaratoria de vacancia han solicitado administrativa o judicialmente, el pago de indemnización, precisando, de ser el caso, el estado de dichos procesos.

g. Requerirá al órgano competente de la entidad edil, de ser el caso, copia autenticada del contrato de seguro contra accidentes suscrito por la Municipalidad Provincial de Huaral, respecto de la maquinaria involucrada en los accidentes a los cuales se hace referencia en la solicitud de declaratoria de vacancia.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que a pesar de las gestiones realizadas no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Asimismo, sin perjuicio de la documentación que deberá requerir el Concejo Provincial de Huaral, en virtud de lo dispuesto en el presente considerando, se deberá tomar en consideración y valorar, al momento de emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, los documentos presentados por las partes ante este Supremo Tribunal Electoral, hasta la fecha de publicación de la presente resolución. Del mismo modo, cabe precisar que el concejo municipal deberá evaluar los hechos y causales invocadas, a la luz de la jurisprudencia emitida por este órgano colegiado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULOS** los Acuerdos de Concejo N° 004-2014-MPH-CM y N° 099-2013-MPH-CM, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Carlos Godofredo Carrillo Garay contra Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **REMITIR** copia de los actuados al Concejo Provincial de Huaral, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes. En caso contrario, se remitirá copia de los actuados al presidente

de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el Concejo Provincial de Huaral, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1096675-1

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración planteado contra el Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013, que no aprobó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 373-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00194  
SUPE - BARRANCA - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Mauricio Taboada Retamozo en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-SE-CM-MDS-2014, que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración planteado en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013, que no aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Juan Carlos Albújar Pereyra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 25 de setiembre de 2013, Carlos Mauricio Taboada Retamozo solicitó que se declare la vacancia de Juan Carlos Albújar Pereyra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que el asesor de la entidad edil, Víctor Rodolfo Díaz Gonzales, es proveedor de esta a través de las empresas Mevron S.R.Ltda. e Inversiones Turísticas Caral S.A.C., de las cuales es socio y gerente general.

Al respecto, indica el solicitante que el interés del alcalde se acredita en el hecho de que Víctor Rodolfo Díaz Gonzales fue abogado de Jesús Gabriel Aranda More ante el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2013-00359, en el que se declaró la vacancia del anterior alcalde, Julián David Nishijima Villavicencio, lo que le resultó favorable a la actual autoridad municipal.

##### Descargos del alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra

Con fecha 19 de noviembre de 2013, el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra presenta su escrito de descargo (fojas 175 al 178), manifestando lo siguiente:

1. No se ha acreditado que el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra fuese deudor o acreedor de Mevron S.R.Ltda. o Inversiones Turísticas Caral S.A.C.

2. No se ha acreditado que el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra fuese accionista, gerente, administrador o representante legal de Mevron S.R.Ltda. o Inversiones Turísticas Caral S.A.C., o que dichas empresas tuviesen vínculos con sus familiares.

3. No se ha acreditado de manera contundente que el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra tenga vínculo o relación alguna con el consultor Víctor Rodolfo Díaz Gonzales, que permitan suponer que el citado alcalde sería el beneficiario de las ganancias obtenidas, como proveedoras, de las empresas antes mencionadas.

4. El alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra no tuvo participación alguna en los pagos efectuados a las empresas antes mencionadas, ya que ello es labor de las áreas de tesorería y abastecimiento de la entidad edil.

##### Posición del Concejo Distrital de Supe

En sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2013, con la asistencia del alcalde y cinco regidores, el Concejo Distrital de Supe, por un voto a favor y cinco en contra, decidió no aprobar el pedido de vacancia (fojas 179 al 184). Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013 (fojas 139).

Con fecha 23 de diciembre de 2013, Carlos Mauricio Taboada Retamozo interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 04-SE-CM-MDS-2013 (fojas 126 al 133), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El Concejo Distrital de Supe no ha valorado debidamente los medios probatorios que acreditan indubitablemente que el asesor municipal Víctor Rodolfo Díaz Gonzales, contratado por la entidad edil, con conocimiento y anuencia del alcalde Juan Carlos Albújar

Pereyra, es socio y gerente de las empresas Mevron S.R.Ltda. e Inversiones Turísticas Caral S.A.C.

2. El solo hecho de que Víctor Rodolfo Díaz Gonzales trabaje para la municipalidad demuestra el vínculo con la entidad, personificada en el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra.

En sesión extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2014, con la asistencia del alcalde y cinco regidores, el Concejo Distrital de Supe, por un voto a favor y cinco en contra, declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Mauricio Taboada Retamozo (fojas 108 al 110). Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-SE-CM-MDS-2014 (fojas 107).

### Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de febrero de 2014, Carlos Mauricio Taboada Retamozo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-SE-CM-MDS-2014 (fojas 013 al 027), alegando lo siguiente:

1. El artículo 19 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece que la autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados, siempre que exista acta de la actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

2. La dispensa de notificación solo será válida en la medida de que esta no solo evidencie la asistencia del administrado, sino que se garantice a este último el ejercicio irrestricto de su derecho de defensa.

3. No consta la firma de Carlos Mauricio Taboada Retamozo en el acta de la sesión de concejo, siendo que dicho documento, que contiene los fundamentos del acuerdo, no le fue proporcionado a dicho ciudadano.

4. No existe constancia expresa de que Carlos Mauricio Taboada Retamozo se acogía a la dispensa de notificación, de tal manera que se le tuviese por notificado desde la realización de la sesión de concejo.

5. Si la entidad edil acogió la dispensa de notificación, no debió entonces notificar formalmente a Carlos Mauricio Taboada Retamozo con el acuerdo de concejo.

Con relación a los argumentos sobre el fondo de la pretensión, el recurrente reafirma, sustancialmente, los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, así como en su recurso de reconsideración.

### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si el Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013 había quedado consentido a la fecha de interposición del recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Mauricio Taboada Retamozo.

2. Si el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la alegada extemporaneidad del recurso de reconsideración

1. El artículo 19 de la LPAG regula los supuestos en los cuales la autoridad se encuentra dispensada de efectuar la notificación formal del acto administrativo. Así, el numeral 1 establece que "La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, **siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado**". Por su parte, el segundo supuesto que prevé la norma se presenta si "[...] el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su **acceso directo y espontáneo al expediente**, recabando su copia, **dejando constancia de esta situación en el expediente**" (Énfasis agregado).

2. Aunque resulte evidente, cabe resaltar que la dispensa de notificación constituye la excepción y no la regla, máxime si el propio artículo 16 de la LPAG contempla que el acto administrativo es eficaz a partir

de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. Dicho en otros términos, si bien la notificación no constituye un requisito de validez del acto administrativo que se notifica, sí se erige como un requisito o presupuesto para su eficacia, por lo que existe la obligación, por parte de la entidad que emite el acto administrativo, de notificarlo, dentro de las modalidades y reglas previstas en la ley.

3. Siendo la dispensa de la notificación una excepción, los presupuestos para su procedencia deben ser interpretados de manera estricta, favoreciendo la permanencia y la optimización del deber de notificar. Y es que la notificación, cabe recordarlo, constituye, como regla general, el presupuesto para el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a los recursos, los cuales forman parte del derecho al debido procedimiento. Así, en caso de duda sobre si procede o no la dispensa de notificación, debe preferirse la segunda, por cuanto la no exigencia de la notificación es lo que resulta más favorable para el ejercicio del derecho al debido procedimiento del recurrente.

4. Con relación a la dispensa de notificación, cabe mencionar que este órgano colegiado, en la Resolución N° 182-2013-JNE, del 28 de febrero de 2013, ha manifestado lo siguiente:

"9. En el presente caso, lo que cuestiona el recurrente es que el cómputo del plazo para la interposición del recurso de apelación haya sido iniciado a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de concejo municipal al alcalde, y no así a partir del día siguiente de realizada la sesión extraordinaria en la que se declaró su vacancia, ello a pesar de que la autoridad municipal se encontraba presente en dicha sesión.

10. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 7 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. Si bien es cierto que el artículo 19 de la referida ley indica que la autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental en donde conste la asistencia del administrado, como la propia norma lo señala, **se trata de una dispensa que operará únicamente en aquellos supuestos en los que la notificación formal no haya sido realizada.**" (Énfasis agregado)

5. Asimismo, cabe recordar que este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 901-2013-JNE, del 26 de setiembre de 2013, ha tenido ocasión de pronunciarse en torno a la interpretación del artículo 19, numeral 1, de la LPAG, realizada por el Concejo Distrital de Supe. Así, en dicha resolución, se indicó lo siguiente:

"6. El sustento esgrimido en el acuerdo de concejo cuestionado es que, al estar presente el recurrente en la Sesión Extraordinaria N° 02, del 14 de mayo de 2013, en la que se rechazó su pedido de vacancia, la autoridad administrativa, en aplicación del artículo 19, numeral 19.1, de la LPAG, quedó dispensada de notificar el acuerdo de concejo, por lo que el plazo para la interposición del recurso de reconsideración venció el día 4 de junio de 2013 (quince días hábiles posteriores a la sesión extraordinaria), y no el 11 de junio de 2013, fecha en que se interpuso el recurso antes mencionado.

7. De la revisión de los actuados se advierte que en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 02 no aparece la firma del solicitante de la vacancia, por lo que no existe dato o evidencia objetiva que demuestre que, efectivamente, asistiera a la sesión, tomara conocimiento de lo decidido en dicha reunión y obtuviera copia del acta y del Acuerdo de Concejo N° 002-SE-CM-MDS-2013, de modo que estuviera en condiciones adecuadas y razonables de ejercer su derecho a recurrir la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Supe.

8. Por otro lado, del cargo de notificación que corre a fojas 55 en el Expediente de traslado N° J-2013-00327, se aprecia que el 21 de mayo de 2013 la entidad municipal notificó formalmente al recurrente con el Acuerdo de Concejo N° 002-SE-CM-MDS-2013. Sin embargo, no existe documentación que permita afirmar que al recurrente se le notificó también con una copia del acta

de la Sesión Extraordinaria N° 02, en la cual se aprobó el referido acuerdo, restringiéndose arbitrariamente su derecho a conocer los fundamentos en los que se sostiene la decisión del concejo municipal de rechazar su solicitud de declaratoria de vacancia. En efecto, en el Acuerdo de Concejo N° 002-SE-2013-CM-MDS-2013 solo se menciona que en la Sesión Extraordinaria N° 02, del 14 de mayo de 2013, se declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por el recurrente en contra del regidor Lino Augusto Henríquez Díaz, sin expresar las razones que determinaron que el concejo municipal, por mayoría, adoptara tal decisión.”

6. En el presente caso se advierte lo siguiente:

a. No consta, en el acta de la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2013, la firma del solicitante Carlos Mauricio Taboada Retamozo.

b. A pesar de que el video que obra a fojas 002 permite apreciar la asistencia del solicitante Carlos Mauricio Taboada Retamozo a la sesión de concejo del 20 de noviembre de 2013, se procedió a notificar formalmente a dicho ciudadano con la copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013, el 2 de diciembre de 2013 (fojas 138).

Por lo tanto, al haber realizado el acto de notificación formal el 2 de diciembre de 2013, el propio concejo municipal reconoció su obligación de efectuar la notificación del Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013 al solicitante de la vacancia, renunciando con ello a su posibilidad de invocar la dispensa de la notificación. Así, es a partir del 2 de diciembre de 2013 y no del 20 de noviembre del citado año, fecha en la que se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se desestimó el pedido de vacancia planteado por Carlos Mauricio Taboada Retamozo, que debe iniciarse el cómputo del plazo para la interposición de cualquier medio impugnatorio por parte del citado ciudadano. Por ello, se concluye que el Acuerdo de Concejo N° 001-SE-CM-MDS-2014 se encuentra viciado de nulidad, por cuanto el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013, sí se había interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, habiendo resuelto, entonces, la entidad edil, en contra de lo previsto en la LPAG, así como de la jurisprudencia de este Supremo Tribunal Electoral.

Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del citado acuerdo y disponer la devolución de los actuados al Concejo Distrital de Supe, para que se pronuncie y emita una decisión sobre el fondo del recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Mauricio Taboada Retamozo en contra del acuerdo de concejo que no aprobó su solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra.

Atendiendo, entonces, a que, a través de la presente resolución, se declara la nulidad del acuerdo de concejo, para que, en sede municipal, se emita un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración, este órgano colegiado estima que resulta inoficioso ingresar al análisis de la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia imputada al alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 001-SE-CM-MDS-2014, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración planteado por Carlos Mauricio Taboada Retamozo en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-SE-CM-MDS-2013, que no aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Juan Carlos Albújar Pereyra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **REMITIR** copia de los actuados al Concejo Distrital de Supe, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes. En caso

contrario, se remitirá copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1096675-2

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN N° 383-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00252**  
MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO  
RECURSO DE APELACION

Lima, trece de mayo de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Gayoso Carpio en

contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MDM/LC, que declaró infundada la solicitud de vacancia, formulada en contra Efraín Yábar Becerra, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-01662.

## ANTECEDENTES

### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 18 de diciembre de 2013, Ernesto Gayoso Carpio solicitó la vacancia de Efraín Yábar Becerra en el cargo de regidor del Concejo Distrital de de Maranura, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por considerarlo incurso en las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando fundamentalmente lo siguiente (fojas 2 a 13):

1. Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, señala que Efraín Yábar Becerra ha influenciado en la contratación de su sobrino Eleisbán Yábar Torres como jefe de cuadrilla del proyecto mantenimiento rutinario de caminos vecinales, acreditándose el pago del servicio y el beneficio a favor del regidor. En esta línea de ideas, señala que no solo existe un contrato a favor de su sobrino, sino también se aprecia el interés del regidor al contratar a su pariente y, finalmente, se aprecia el conflicto de intereses, pues se aprovechó de su posición en el concejo municipal para obtener dicho beneficio. De este modo, señala, se acreditan los elementos que integran la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

2. En relación con la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, señala que Eleisbán Yábar Torres es sobrino de la autoridad cuestionada. Asimismo, que ha existido un vínculo laboral, y que dicho vínculo puede acreditarse a través de la lista de jornales, hoja de "tarea" y el informe de actividades realizadas durante los meses de febrero a julio de 2013, en el distrito de Maranura. Finalmente, debe señalarse que el regidor ha ejercido influencia con la finalidad de contratar a su sobrino. Por otro lado, el solicitante señala que la autoridad cuestionada, al tomar conocimiento de que su sobrino laboraba para la Municipalidad Distrital de Maranura, no se opuso a dicha contratación pese a que tenía conocimiento de la misma. Este conocimiento puede colegirse de diversos indicios, como la cercanía del vínculo de parentesco, ya que tanto el regidor como su sobrino viven en el mismo domicilio y las labores del sobrino se realizaban en el mismo local municipal.

### Descargo de Efraín Yábar Becerra

Efraín Yábar Becerra manifiesta que él constituye la oposición de la gestión municipal actual. Asimismo, señala, en sesión ordinaria, del mes de julio del 2013, que ha puesto en conocimiento del Concejo Distrital de Maranura que su sobrino laboraba en dicho municipio, pero los regidores no dieron importancia a esta comunicación. Al respecto, señaló que al no estar conforme con esta situación no firmó el acta de la mencionada sesión ordinaria. Finalmente, la autoridad cuestionada manifestó que solicitó copia autenticada de la sesión extraordinaria en la que pone en conocimiento del Concejo Distrital de Maranura que su sobrino laboraba en la Municipalidad, sin embargo, hasta esa fecha, no cumplieron con dicha solicitud (fojas 188 a 191).

### Posición del Concejo Distrital de Maranura

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de febrero de 2014, por tres votos a favor y tres en contra, el Concejo Distrital de Maranura declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Ernesto Gayoso Carpio contra Efraín Yábar Becerra, regidor de dicho concejo municipal. Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MDM/LC (fojas 205 A 206).

### Respecto al recurso de apelación

El 26 de febrero de 2014, Ernesto Gayoso Carpio interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MDM/LC, en el que, además

de señalar lo expuesto en la solicitud de vacancia, sustenta dicho recurso manifestando que el Concejo Distrital de Maranura no ha evaluado todos los medios probatorios presentados, así como también, por otro lado, señala que el acuerdo materia de cuestionamiento carece de una adecuada motivación (fojas 220 a 230).

## CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Efraín Yábar Becerra ha incurrido en las causales de declaratoria de vacancia, previstas en los artículos 22, numerales 8 y 9, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, siendo aplicable la Ley N° 26771, y su respectivo reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

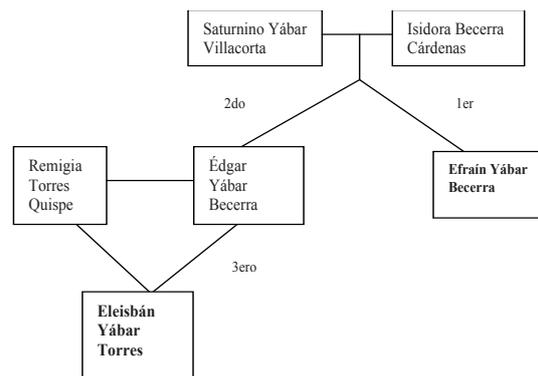
2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, conforme a reiterada jurisprudencia emitida por este órgano colegiado, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Sobre tal argumentación, una vez precisados los alcances de la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

### Análisis del caso concreto

#### a. Existencia de relación de parentesco

3. Con la finalidad de establecer la existencia de la causal de nepotismo, se analizará la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada. El solicitante señala que Eleisbán Yábar Torres es sobrino de Efraín Yábar Becerra. Al respecto, tras analizar las partidas de nacimiento (fojas 135 a 137) se concluye que se encuentra acreditado que Eleisbán Yábar Torres posee un vínculo de tercer grado de consanguinidad con Efraín Yábar Becerra, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



**b. Existencia de vínculo laboral o contractual**

4. A fojas 15 obra el Informe N° 186-2013-UPER-MDM-LC, de fecha 13 de diciembre de 2013, elaborado por Jesús Leiva Flores, jefe de personal de la Municipalidad Distrital de Maranura, en el que señala que Eleisbán Yábar Torres laboró en la división de mantenimiento de infraestructuras construidas y mantenimiento de caminos peatonales y se desempeñó como jefe de cuadrilla por un periodo de seis meses desde el 1 de febrero hasta el 8 de agosto del 2013. Así también, señala que Eleisbán Yábar Torres percibía una remuneración de S/. 1 500,00 (un mil quinientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, a fin de acreditar dicha relación contractual se adjunta copia autenticada de las boletas.

5. De los citados documentos se colige la existencia de un vínculo contractual entre el pariente del regidor y la Municipalidad Distrital de Maranura.

**c. Injerencia para la contratación de parientes**

6. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

7. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos medios probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

8. Respecto al procedimiento de vacancia se advierte que:

a. El Concejo Distrital de Maranura no solicitó al órgano competente de la entidad edil que informe sobre el procedimiento que se llevó a cabo para la contratación de Eleisbán Yábar Torres, los informes que sustentaron el visto bueno de las áreas respectivas del municipio, a la contratación de dicho ciudadano, a pesar de que el solicitante de la vacancia señaló que el regidor cuestionado ejerció influencia en la contratación de Eleisbán Yábar Torres.

b. El Concejo Distrital de Maranura no requirió al órgano competente de la entidad edil que informe cuáles eran las actividades que desempeñaba Eleisbán Yábar Torres ni el lugar efectivo de prestación de servicios durante el periodo que duró el vínculo contractual que tuvo con la entidad edil, pese a que estos hechos fueron alegados por el solicitante de la vacancia, a fin de acreditar que el regidor cuestionado habría tomado conocimiento de la contratación de su sobrino.

c. El Concejo Distrital de Maranura no requirió el acta de sesión ordinaria de julio de 2013, en la que supuestamente el regidor cuestionado habría puesto en conocimiento de dicho concejo que su sobrino laboraba en dicho municipio.

A pesar de que dicha información y documentos antes señalados resultaban no solo útiles, sino necesarios para la dilucidación de la controversia jurídica planteada en el presente caso, el Concejo Distrital de Maranura omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material, viciando de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

9. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y de verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, no facilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no

de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

10. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico—en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional—, por cuanto, conforme se ha evidenciado en el considerando tercero, el Concejo Distrital de Maranura no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y de verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 009-2014-MDM/LC.

11. Asimismo, el Concejo Distrital de Maranura, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM, en forma previa a la sesión extraordinaria a realizarse para resolver la solicitud de declaratoria de vacancia, procederá de la siguiente manera:

a. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre el procedimiento que se llevó a cabo para la contratación de Eleisbán Yábar Torres, para lo cual deberá remitirse copia certificada de los documentos que acrediten este procedimiento, tales como el informe de disponibilidad presupuestal, los informes que sustentaron el visto bueno de las áreas respectivas del municipio, a la contratación de dicho ciudadano.

b. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre el lugar de prestación efectiva de los servicios de Eleisbán Yábar Torres al municipio y, de ser el caso, precise las fechas y lugares en los cuales dicho ciudadano realizó su trabajo.

c. Requerir a la administración edil que determine con precisión la cercanía que existe entre el domicilio del regidor cuestionado, Eleisbán Yábar Torres y el regidor cuestionado, anexándose el informe respectivo.

d. Requerir el acta de sesión ordinaria de julio de 2013, en la que supuestamente el regidor cuestionado puso en conocimiento del Concejo Distrital de Maranura que su sobrino laboraba en dicho municipio.

12. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al regidor Efraín Yábar Becerra, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que a pesar de las gestiones realizadas no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Sin perjuicio de la documentación que deberá requerir el Concejo Distrital de Maranura, en virtud de lo dispuesto en el presente considerando, se deberá tomar en consideración y valorar, al momento de emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, los documentos presentados por las partes ante este Supremo Tribunal Electoral, hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Asimismo, cabe precisar que no constituye menester ingresar nuevamente a una valoración en torno a la existencia del vínculo de parentesco, por cuanto dicho elemento concurrente y necesario para la causal de nepotismo, ya ha quedado acreditado para este órgano colegiado, lo mismo que la relación contractual que existió entre la Municipalidad Distrital de Maranura y Eleisbán Yábar Torres.

**Respecto a la infracción del artículo 63 de la LOM**

13. En el caso concreto se advierte que, al resolverse la solicitud de vacancia, se ha incurrido en irregularidades que afectan el debido proceso, al presentarse lo que se conoce como incongruencia citra petita, que se da cuando el órgano competente, en su decisión final, no emite pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido.

14. Respecto a esta causal, se aprecia que el procedimiento de vacancia es sobre dos causales, a saber, nepotismo y restricciones de la contratación, sin embargo, tras analizar el acta de sesión extraordinaria en la que se decidió sobre la vacancia de la autoridad cuestionada, se observa que no se hace distinción al emitir la votación y no se establece por qué causal se considera que debe declararse fundada o infundada la solicitud de vacancia, no existiendo motivación en el análisis de cada una de estas causales.

15. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario requerir al concejo Distrital de Maranura que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del regidor cuestionado, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes después de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar, obligatoriamente, entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto al solicitante como a las autoridades cuestionadas, para salvaguardar su derecho de defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

d) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de, en caso se frustre la misma, tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada. Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, pronunciándose sobre los elementos que configuran la causal de vacancia, y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad (no pudiendo abstenerse de votar), respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso.

16. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los

actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO lo actuado en el procedimiento de vacancia en contra de Efraín Yábar Becerra, regidor del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por infracción del artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tal como lo indica el artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la nulidad tendrá efecto retroactivo hasta el traslado de la solicitud de vacancia, debiendo emitir el Concejo Distrital de Maranura un nuevo pronunciamiento según lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Maranura, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia en contra de Efraín Yábar Becerra, regidores del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por infracción del artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1096675-3

### **Convocan a fiscal para que asuma el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014**

#### **RESOLUCIÓN N° 458-2014-JNE**

Lima, diez de junio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.º 2943-2014-MP-PJFS-HUAURA y N.º 3124-2014-MP-PJFS-HUAURA, de fechas 29 de mayo y 6 de junio de 2014, remitidos por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, comunica en el primero, la licencia por enfermedad concedida, del 27 de mayo al 5 de junio de 2014, al doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, fiscal superior titular del Distrito Fiscal de Huaura, designado primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, y en el segundo, comunica un nuevo pedido de licencia del referido fiscal, del 5 al 15 de junio de 2014, y el Oficio N.º 305-2014-MP-JFSP-Huaura, de fecha 6 de junio de 2014, remitido por el doctor Félix Salazar Huapalla, quien hace de conocimiento que se encuentra con descanso médico del 5 al 15 de junio de 2014.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N.º

009-2014-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución N.º 082-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, estableció la instalación de 96 Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Huaral.

2. En cumplimiento del artículo 33, literal b, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, con Oficio N.º 2837-2014-MP-PJFS-HUAURA, de fecha 26 de mayo de 2014, comunicó la designación del fiscal superior titular doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla y de la fiscal superior provisional doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, en el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, titular y suplente, respectivamente. Así, en la Resolución N.º 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se declaró la conformación del referido Jurado Electoral Especial, con el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, como primer miembro.

3. El 1 de junio de 2014, día señalado por la Resolución N.º 082-2014-JNE, como fecha para la instalación de los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tomó conocimiento, a través del acta de instalación del Jurado Electoral Especial de Huaral, remitida por su presidente, doctor Víctor Raúl Mosqueira Neira, que dicho órgano electoral se instaló en ausencia del primer miembro, doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, quien se encontraba con licencia por enfermedad, desde el 27 de mayo hasta el 5 de junio de 2014, concedida mediante Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura N.º 687-2014-MP-PJFS-H, de fecha 28 de mayo de 2014.

4. Con Oficio N.º 3124-2014-MP-PJFS-HUAURA, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura comunica que el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, con fecha 5 de junio de 2014, solicitó la ampliación de licencia por enfermedad, del 5 al 15 de junio de 2014, y que debido a su estado de salud, no pudo prestar juramento ni participar en la instalación del Jurado Electoral Especial de Huaral. Asimismo, el presidente de dicha Junta de Fiscales Superiores consulta si su despacho es competente para conceder la licencia, dado que a partir del 1 de junio de 2014, los miembros de los Jurados Electorales Especiales inician su vínculo con el Jurado Nacional de Elecciones.

5. De los documentos que sustentan los pedidos de licencia y ampliación de licencia, presentados ante la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura por el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, se advierte que el referido magistrado se encuentra temporalmente incapacitado para el trabajo, pues se halla con descanso médico desde el 27 de mayo de 2014, otorgado por Essalud, y recibe tratamiento médico por una cardiomiopatía isquémica.

6. El referido descanso médico, por el que la Junta de Fiscales Superiores de Huaura concedió licencia al doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, ha seguido prolongándose y es la causa de que no se haya incorporado al Jurado Electoral Especial de Huaral, constituyéndose en un impedimento temporal para el ejercicio del cargo.

7. En vista de ello, al encontrarse incompleto el Jurado Electoral Especial de Huaral, este colegiado considera necesario convocar a la fiscal designada miembro suplente, doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, a fin de completar el quórum del referido jurado que permita la emisión de sus pronunciamientos y el normal desarrollo de sus actividades en el proceso electoral.

8. La incorporación de la doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara al Jurado Electoral Especial Huaral, tendrá carácter temporal, mientras dure el descanso médico del titular del cargo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a la doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, fiscal superior provisional designada por la Junta de Fiscales Superiores de Huaura, para que asuma temporalmente el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, mientras dure el impedimento del titular.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que corresponde a la Junta de Fiscales Superiores de Huaura dar trámite a la ampliación de licencia solicitada por el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, quien a partir de su juramentación e incorporación al Jurado Electoral Especial de Huaral, iniciará su vínculo laboral con el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura, y del Jurado Electoral Especial de Huaral, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1096675-4

## **Declaran conformado el Jurado Electoral Especial de Angaraes, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014**

**RESOLUCIÓN N.º 460-2014-JNE**

Lima, once de junio de dos mil catorce

VISTOS el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 5 de junio de 2014, de requerimiento al juez superior titular Noé Rodecindo Nahuinlla Alata, designado por la Corte Superior de Justicia Huancavelica como presidente del Jurado Electoral Especial de Angaraes, los escritos presentados por el referido magistrado con fechas 9 y 10 de junio de 2014, con los que solicita licencia por salud, interpone recurso de reconsideración contra el acuerdo del Pleno de fecha 5 de junio de 2014, y ofrece medio probatorio referido a su estado de salud, los oficios remitidos por la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficio N.º 1369-2014-P-CSJHU-PJ, recibido el 30 de mayo de 2014, con el que remite la Resolución Administrativa N.º 303-2014-P-CSJHU/PJ, de fecha 29 de mayo de 2014, el Oficio N.º 1438-2014-P-CSJHU-PJ, recibido con fecha 5 de junio de 2014, con el que se informa sobre la negativa del magistrado Noé Rodecindo Nahuinlla Alata a prestar juramento como presidente del Jurado Electoral Especial de Angaraes, y el Oficio N.º 1504-2014-P-CSJHU-PJ, de fecha 10 de junio, con el que informa la inasistencia del citado magistrado a prestar juramento, en cumplimiento del acuerdo de fecha 5 de junio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. Para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución N.º 082-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, estableció la instalación y funcionamiento de

96 Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Angaraes.

2. En cumplimiento del artículo 33, literal a, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificada por las Leyes N.º 29688 y N.º 30194, la Corte Superior de Justicia de Huancavelica con Oficio N.º 1073-2014-P-CSJHU-PJ, de fecha 5 de mayo de 2014, comunicó a este organismo electoral la designación, por acuerdo de Sala Plena de fecha 29 de abril de 2014, del juez superior titular, doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, como presidente titular del Jurado Electoral Especial de Angaraes, y con Oficio N.º 1204-2014-P-CSJHU-PJ, de fecha 21 de mayo de 2014, comunicó la designación del juez superior provisional, doctor Omar Levi Páucar Cueva, como presidente suplente del referido jurado. Así, en la Resolución N.º 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se declaró la conformación del referido Jurado Electoral Especial, con el doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, en la presidencia.

3. El 1 de junio de 2014, día señalado por la Resolución N.º 082-2014-JNE, como fecha de la instalación de los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tomó conocimiento, a través del acta de concurrencia remitida por el doctor Luis Jorge Valdivia Grados, primer miembro del Jurado Electoral Especial de Angares, que dicho jurado no se pudo instalar y los miembros no pudieron prestar juramento, debido a la ausencia de su presidente.

4. Ante ello, y en atención a las comunicaciones presentadas por el doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, con fechas 29 y 30 de mayo de 2014, 2 y 3 de junio de 2014, con las que solicita se le dispense de juramentar como presidente del Jurado Electoral Especial de Angaraes y de instalar dicho Jurado Electoral Especial, a las resultados del proceso de amparo iniciado contra el acuerdo de Sala Plena que lo designa en dicho cargo, y que se le dispense también, por encontrarse con descanso médico del 31 de mayo al 5 de junio de 2014, se emitió el Acuerdo de fecha 5 de junio de 2014, con el que se requirió al referido magistrado a fin de que concurra a prestar juramento ante la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, e instale el Jurado Electoral Especial de Angaraes, en el plazo de 24 horas de notificado.

5. Con Resolución Administrativa N.º 303-2014-P-CSJHU/PJ, de fecha 29 de mayo de 2014, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica declaró improcedente la solicitud presentada por el magistrado Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata de que se le dispense de juramentar a las resultas del proceso de amparo presentado contra el acuerdo de la Sala Plena de Huancavelica que lo designa como presidente del Jurado Electoral Especial de Angaraes.

6. La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha informado que el doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata no ha concurrido a prestar juramento, no obstante haber sido notificado con ese fin, a su domicilio, con fecha 9 de junio de 2014, en virtud del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 5 de junio de 2014.

7. El doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata plantea un pedido de reconsideración del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 5 de junio de 2014, manifestando encontrarse con descanso médico hasta el 20 de junio de 2014, debido a que se le ha practicado una cirugía al tendón extensor del tercer dedo de la mano derecha, indicando además que dicha dolencia requerirá terapia y tratamiento, por lo que proyecta que su incapacidad para el trabajo se prolongue en el tiempo.

8. Es necesario aclarar que al no haber asumido el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Angaraes, el doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata no tiene vínculo laboral con el Jurado Nacional de Elecciones, y por tanto, este organismo electoral no es competente para conocer aspectos relacionados con la salud del citado magistrado.

9. Los documentos presentados por el doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, a partir de su designación por parte de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, es decir, sus sucesivos pedidos de reconsideración y de dispensa, al margen de los documentos referidos a su estado de salud, dan cuenta de su desacuerdo con dicha designación y su ánimo de no asumir el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Angaraes.

10. La conducta del magistrado Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata tiene como consecuencia directa que, a la fecha, el Jurado Electoral Especial no se haya instalado, sus miembros no hayan jurado el cargo y no se pueda dar inicio a las actividades propias de las funciones de dicho órgano, con lo que se está entorpeciendo el desarrollo del proceso electoral, específicamente, en las provincias de Angaraes y Acobamba, del departamento de Huancavelica, y los distritos comprendidos en ellas.

11. En vista de ello, este organismo electoral, garante del cumplimiento de las leyes electorales, no puede permitir que el Jurado Electoral Especial de Angaraes continúe sin instalarse, a diferencia de los otros 95 Jurados Electorales Especiales que ya se encuentran ejerciendo las funciones de su competencia, por lo que considera necesario convocar al suplente, juez superior provisional Omar Levi Páucar Cueva, a fin de que asuma el cargo de presidente.

12. Asimismo, este Pleno se considera en la obligación de poner en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conducta del magistrado Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, para que sea evaluada conforme a sus respectivas atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de reconsideración presentado por el doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, contra el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 5 de junio de 2014.

**Artículo Segundo.- INFORMAR** a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que el doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, no asumió el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Angaraes en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y por lo tanto no existe vínculo laboral entre el Jurado Nacional de Elecciones y el referido magistrado.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** al doctor Omar Levi Páucar Cueva, juez superior provisional designado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Angaraes, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte.

**Artículo Cuarto.- DECLARAR** que el Jurado Electoral Especial de Angaraes, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, a partir de la fecha de la presente resolución, queda conformado de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ANGARAES	LIRCAY	<b>PRESIDENTE</b> DR. OMAR LEVI PÁUCAR CUEVA <b>PRIMER MIEMBRO</b> DR. LUIS JORGE VALDIVIA GRADOS <b>SEGUNDO MIEMBRO</b> JULIA LULO CANDIOTTI

**Artículo Quinto.- PONER** en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conducta del juez superior de la Corte Superior de Huancavelica, doctor Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, para los fines que se estime pertinentes, para lo cual se remitirá copia de los documentos correspondientes.

**Artículo Sexto.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de los miembros del Jurado Electoral Especial de Angaraes, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Séptimo.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1096675-5

## **Declaran conformado el Jurado Electoral Especial de Ica, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014**

### **RESOLUCIÓN N° 461-2014-JNE**

Lima, once de junio de dos mil catorce

VISTA la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2165-2014-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2014, suscrita por el doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal de la Nación.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución N.º 082-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, estableció la instalación y funcionamiento de 96 Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Ica.

2. En cumplimiento del artículo 33, literal b, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificada por las Leyes N.º 29688 y N.º 30194, la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, con Oficio N.º 1309-2014-PJFS-ICA, de fecha 9 de abril de 2014, comunicó a este organismo electoral la designación de la fiscal superior titular, doctora Carmen Victoria Huayre Proaño, y del fiscal superior titular, doctor Orlando Hugo Gómez Oscurima, como primer miembro, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Ica. Así, en la Resolución N.º 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se declaró la conformación del referido Jurado Electoral Especial, con la doctora Carmen Victoria Huayre Proaño, como primer miembro.

3. El 1 de junio de 2014, día señalado por la Resolución N.º 082-2014-JNE, como fecha de la instalación de los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tomó conocimiento, a través del acta de juramentación e instalación del Jurado Electoral Especial de Ica, remitida por la doctora Elizabeth Hilda Quispe Mamani, presidenta de dicho Jurado Electoral Especial, que en el acto no estuvo presente la doctora Carmen Victoria Huayre Proaño.

4. Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2165-2014-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2014, emitida por el Fiscal de la Nación, se declara de oficio, la nulidad de los acuerdos relacionados con la designación de la doctora Carmen Victoria Huayre Proaño, como representante del Ministerio Público en condición de miembro del Jurado Electoral Especial de Ica.

5. En vista de ello, al encontrarse incompleto el Jurado Electoral Especial de Ica, este colegiado considera necesario convocar al fiscal designado miembro suplente, doctor Orlando Hugo Gómez Oscurima, a fin de que asuma el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Ica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** CONVOCAR al doctor Orlando Hugo Gómez Oscurima, fiscal superior designado por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que asuma el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Ica.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR que el Jurado Electoral Especial de Ica, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, a partir de la fecha de la presente resolución, queda conformado de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA	ICA	<b>PRESIDENTE</b> DRA. ELIZABETH HILDA QUISPE MAMANI <b>PRIMER MIEMBRO</b> DR. ORLANDO HUGO GÓMEZ OSCORIMA <b>SEGUNDO MIEMBRO</b> NICOLÁS HIPÓLITO MUNIVE BENDEZÚ

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Ica, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1096675-6

## **Aprueban Tabla de tasas en materia electoral**

### **RESOLUCIÓN N° 465-2014-JNE**

Lima, once de junio de dos mil catorce.

VISTAS las Resoluciones N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013 y N° 764-2013-JNE, de fecha 9 de agosto de 2013, así como el Informe N° 176-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico N° 77-2014-DGPID/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, emitido por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Memorando N° 820-2014-DGRS/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones.

#### **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, la potestad de impartir justicia electoral emana del pueblo y es ejercida por el Jurado Nacional de Elecciones, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

2. El artículo 378, literal a, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estipula que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones las tasas correspondientes a los recursos impugnatorios interpuestos ante este organismo electoral.

3. El artículo 14, literal a, de la Ley N° 26533, Ley que dicta normas presupuestales del Sistema Electoral y establece casos en que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia final recursos contra resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), establece que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, las tasas correspondientes a los recursos impugnatorios que se interpongan en este organismo electoral.

4. El artículo 38, literal c, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos, entre otros, por recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes.

5. El artículo 47 de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, otorga derecho a los promotores de una iniciativa para solicitar reembolso de los gastos efectuados ante la autoridad electoral.

6. El artículo 2 de la Ley N° 26344, Ley que modifica el Texto Único Integrado del Decreto Ley N.° 14250, modificado por la Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a modificar la escala de multas y las tasas por recursos impugnatorios que establecen las leyes electorales, en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), estableciendo que en ningún caso las multas o tasas serán mayores a una UIT.

7. El artículo 5, literales l y z, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas en dicha norma y en la legislación electoral vigente.

8. El artículo 139, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, establece el principio de gratuidad de la administración de justicia para las personas de escasos recursos económicos, principio que, no obstante, no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación.

9. Mediante Resolución N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, se aprobó la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de regular y establecer, en una sola resolución, las tasas aplicables a los diferentes procesos o procedimientos electorales.

10. Posteriormente, a través de la Resolución N° 764-2013-JNE, de fecha 9 de agosto de 2013, se integró la Resolución N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, agregándose a la mencionada tabla de tasas en materia electoral, aprobada en el artículo segundo del citado pronunciamiento, el concepto de acreditación de personeros legales y técnicos de partidos políticos y movimientos regionales o departamentales.

11. En tal sentido, resulta conveniente unificar las Resoluciones N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, y N° 764-2013-JNE, de fecha 9 de agosto de 2013, a fin de regular y establecer, en una sola resolución, las tasas materia electoral aplicables a los procesos o procedimientos electorales.

12. De otro lado, por Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2013, se determinó el valor de la UIT para el Ejercicio Gravable del año 2014 en la suma de S/. 3,800.00 (tres mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles).

13. En vista de ello, corresponde actualizar los montos de los conceptos que conforman la Tabla de tasas en materia electoral, en base al valor de la UIT establecido para el año 2014, sin modificar los índices porcentuales fijados. De igual forma, de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad electoral, se ha previsto modificar la estructura de la vigente tabla de

tasas en materia electoral e incorporar nuevos conceptos, cuyos índices porcentuales se han establecido bajo los criterios de equidad y trato igualitario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto las Resoluciones N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, y N° 764-2013-JNE, de fecha 9 de agosto de 2013.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Tabla de tasas en materia electoral, conforme al detalle siguiente:

N°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2014
1	Apelación en contra de la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas que deniega la inscripción de partidos políticos y alianzas electorales.	9.98%	379.24
2	Apelación en contra de la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas que deniega la inscripción de movimientos regionales o departamentales y organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.	9.98%	379.24
3	Apelación en contra de la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas que resuelve la tacha contra la inscripción de partidos políticos y alianzas electorales.	25.22%	958.36
4	Apelación en contra de la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas que resuelve la tacha contra la inscripción de movimientos regionales o departamentales y organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.	25.22%	958.36
5	Apelación en contra de la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas que dispone la cancelación de la inscripción de partidos políticos y movimientos regionales o departamentales.	9.85%	374.3
6	Apelación en contra de otras resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas que agoten la vía administrativa.	9.98%	379.24
7	Apelación en contra de resoluciones de primera instancia emitidas por la difusión de publicidad estatal y propaganda electoral.	26.27%	998.26
8	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra los jefes y funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y coordinadores de local de votación.	11%	418
9	Reclamación sobre constitución y funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales.	5%	190
10	Impugnación o reclamación al diseño de cédula de sufragio.	5.25%	199.12
11	Acreditación ante el Jurado Electoral Especial de personeros legales y técnicos de partidos políticos, alianzas electorales y movimientos regionales o departamentales.	0.37%	14.06
12	Acreditación ante el Jurado Electoral Especial de personeros legales y técnicos de organizaciones políticas locales, provinciales o distritales.	0.37%	14.06
13	Renuncia al cargo de personero legal o técnico acreditado ante el Jurado Electoral Especial.	0.50%	19

N°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2014	N°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2014
14	Inscripción de fórmula de candidatos a Presidente y vicepresidentes de la República.	10.51%	399.38	31	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra la inscripción de candidato a representante ante el Parlamento Andino.	10.51%	399.38
15	Inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	10.51%	399.38	32	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra la inscripción de candidato a presidente o vicepresidente de los gobiernos regionales o miembros del consejo regional.	11.56%	439.28
16	Inscripción de lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.	10.51%	399.38	33	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra la inscripción de candidato a alcalde o regidor de los concejos municipales provinciales y distritales.	11.56%	439.28
17	Inscripción de fórmula de candidatos a presidente y vicepresidente de los gobiernos regionales y de lista de candidatos a miembros del consejo regional.	1.58% por integrante.	60.04	34	Apelación en contra de la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial.	10%	380
18	Inscripción de lista de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	1.05% por integrante.	39.9	35	Renuncia a la candidatura al cargo de Presidente o vicepresidente de la República.	10.51%	399.38
19	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.	10.51%	399.38	36	Renuncia a la candidatura al cargo de congresista de la República.	10.51%	399.38
20	Apelación contra la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	10.51%	399.38	37	Renuncia a la candidatura al cargo de representante ante el Parlamento Andino.	10.51%	399.38
21	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.	9.50%	361	38	Renuncia a la candidatura al cargo de presidente o vicepresidente de los gobiernos regional o miembro del consejo regional.	2.10%	79.8
22	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de fórmula de candidatos a presidente y vicepresidente de los gobiernos regionales y de lista de candidatos a miembros del consejo regional.	9.50%	361	39	Renuncia a la candidatura al cargo de alcalde o regidor de los concejos municipales provinciales y distritales.	2.10%	79.8
23	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de lista de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	9.50%	361	40	Nulidad total de elecciones.	1 UIT	3800
24	Tacha en contra de la inscripción de candidato a Presidente o vicepresidentes de la República.	1 UIT por candidato tachado.	3800	41	Nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia.	25%	950
25	Tacha en contra de la inscripción de candidato a congresista de la República.	1 UIT por candidato tachado.	3800	42	Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	25% por cada pedido.	950
26	Tacha en contra de la inscripción de candidato a representante ante el Parlamento Andino.	1 UIT por candidato tachado.	3800	43	Nulidad de referéndum, revocación de autoridades u otros tipos de consulta popular.	50%	1900
27	Tacha en contra de la inscripción de candidato a presidente o vicepresidente de los gobiernos regionales o miembros del consejo regional.	25% por candidato tachado.	950	44	Nulidad de elecciones realizadas en una oficina consular.	52.54%	1996.52
28	Tacha en contra de la inscripción de candidato a alcalde o regidor de los concejos municipales provinciales y distritales.	25% por candidato tachado.	950	45	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad total de elecciones.	9.50%	361
29	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra la inscripción de candidato a Presidente o vicepresidentes de la República.	10.51%	399.38	46	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia.	9.50%	361
30	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra la inscripción de candidato a congresista de la República.	10.51%	399.38	47	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	9.50%	361
				48	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de referéndum, revocación de autoridades u otros tipos de consulta popular.	11%	418
				49	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de elecciones realizadas en oficinas consulares.	9.50%	361
				50	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial sobre actas observadas remitidas por la ODPE.	1.4706% por cada acta observada.	55.88

N°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2014
51	Nulidad de proclamación por no haber juramentado para asumir el cargo y convocatoria de candidato no proclamado.	3.68%	139.84
52	Medios impugnatorios en contra de otras resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.	9.50%	361
53	Traslado al consejo regional de la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0.37%	14.06
54	Traslado al consejo regional de la solicitud de suspensión presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0.37%	14.06
55	Traslado al concejo municipal de la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0.37%	14.06
56	Traslado al concejo municipal de la solicitud de suspensión presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0.37%	14.06
57	Apelación en contra de la decisión adoptada por el consejo regional que resuelve la solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente o consejero regional.	3.15%	119.7
58	Apelación en contra de la decisión adoptada por el consejo regional que resuelve la solicitud de suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente o consejero regional.	3.15%	119.7
59	Apelación en contra de la decisión adoptada por el concejo municipal que resuelve la solicitud de vacancia de los cargos de alcalde o regidor.	3.15%	119.7
60	Apelación en contra de la decisión adoptada por el concejo municipal que resuelve la solicitud de suspensión de los cargos de alcalde o regidor.	3.15%	119.7
61	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente o consejero regional, que haya quedado consentida en el consejo regional.	5.25%	199.5
62	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente o consejero regional, que haya quedado consentida en el consejo regional.	5.25%	199.5
63	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, que haya quedado consentida en el concejo municipal.	8.41%	319.58
64	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la suspensión de los cargos de alcalde o regidor, que haya quedado consentida en el concejo municipal.	8.41%	319.58
65	Acreditación de vicepresidente regional por elección del consejo regional y convocatoria del accesitario.	5.25%	199.5
66	Apelación contra la resolución emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional que deniega la inscripción o renovación de inscripción de encuestadoras.	10%	380
67	Apelación contra la sanción a encuestadora impuesta por la Dirección Central de Gestión Institucional o el Jurado Electoral Especial.	10%	380

N°	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2014
68	Acreditación ante el Jurado Nacional de Elecciones de observadores de procesos electorales.	5%	190
69	Recurso extraordinario en contra de las resoluciones expedidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.	75%	2850
70	Impugnación en contra de resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en materia electoral, de referéndum o consultas populares, que agotan la vía administrativa.	9.50%	361
71	Tacha en contra de los candidatos al Consejo Nacional de la Magistratura, en representación de los gremios o colegios profesionales.	10.51%	399.38
72	Nulidad parcial o total de la elección de los representantes de los gremios o colegios profesionales al Consejo Nacional de la Magistratura.	26.27%	998.26
73	Impugnación en contra de resolución de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que causa estado, referida al proceso de elección de miembros al Consejo Nacional de la Magistratura.	10.51%	399.38

**Artículo Tercero.-** Se encuentran exonerados del pago de tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral:

a) Las personas a quienes se les haya concedido auxilio de justicia electoral.

b) Los litigantes en las zonas geográficas de la república, en las que por efectos de las dificultades administrativas o de otra índole se justifique una exoneración generalizada, aprobada por resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

c) Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.

**Artículo Cuarto.-** No se encuentran exonerados del pago de tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral las autoridades o funcionarios que, no obstante representen o formen parte de alguna entidad del poder legislativo, ejecutivo o judicial, órganos constitucionalmente autónomos o gobiernos regional o local, actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal. Tampoco se encuentran exonerados del pago de la tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral aquellas autoridades o funcionarios contra quienes se siga un proceso jurisdiccional electoral, cuando el sujeto materia del referido proceso no sea la entidad en sí misma, sino la autoridad o funcionario.

**Artículo Quinto.-** No se encuentran exonerados del pago de tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral, las empresas del Estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como tampoco las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades.

**Artículo Sexto.-** Se concederá auxilio de justicia electoral a las personas naturales que por pagar las tasas señaladas en el artículo segundo de la presente resolución pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan.

El auxilio deberá solicitarse antes o conjuntamente con el escrito mediante el cual se solicita el acto procesal correspondiente, sustentando la situación señalada en el párrafo anterior. La solicitud de auxilio de justicia electoral tiene carácter de declaración jurada.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial respectivo resolverá la solicitud de auxilio de justicia electoral, antes de resolver el acto procesal respecto del cual se solicita auxilio. En caso de que no se acepte la solicitud de auxilio procesal, se otorgará un plazo de dos días hábiles para que el solicitante abone la tasa de justicia electoral respectiva. Si el recurrente no abona la tasa solicitada dentro del plazo otorgado se considerará improcedente el recurso presentado.

Concedido el auxilio de justicia electoral, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial que corresponda remitirá copia de la solicitud de auxilio y de la resolución por la que se concede a la Dirección Central de Gestión Institucional. Periódicamente, esta última dependencia realizará un control posterior y aleatorio de las solicitudes de auxilio de justicia electoral presentadas, a fin de comprobar la veracidad y vigencia de la información declarada por el solicitante.

En caso de que hayan cesado o se hayan modificado las circunstancias que motivaron la concesión del auxilio de justicia electoral, el auxiliado deberá informar de tal hecho al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial respectivo, debiendo estos, sin otro trámite que el conocimiento del hecho indicado, declarar su finalización.

Si se detecta que la información proporcionada por el solicitante no corresponde a la realidad en todo o en parte, o que han cesado las circunstancias que motivaron el auxilio, la Dirección Central de Gestión Institucional pondrá en conocimiento de tal hecho al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial que corresponda para que declare automáticamente finalizado el auxilio concedido y condene al pago de una multa equivalente al triple de la tasa dejada de pagar, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales correspondientes.

No procede el auxilio judicial presentado por personas que representen a partidos políticos, movimientos de alcance regional, organizaciones políticas locales o alianzas de los mismos, o que representen a una agrupación de personas.

**Artículo Séptimo.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolverá, sin necesidad de pago de tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral, los siguientes procesos o procedimientos electorales:

- a) Tacha contra los funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y coordinadores del local de votación.
- b) Tacha contra los miembros de mesa de sufragio.
- c) Solicitud de suspensión de propaganda política y publicidad estatal.
- d) Denuncia por denegatoria de medio de comunicación social a contratar la difusión de propaganda electoral de alguna organización política.
- e) Denuncia sobre el contenido de la propaganda difundida por los medios de comunicación social.
- f) Solicitud de autorización para contratar publicidad estatal en los servicios de radiodifusión, luego de publicada la convocatoria a elecciones generales, regionales o municipales.
- g) Remisión de información sobre contratación de publicidad estatal en casos de necesidad utilidad pública.
- h) Denuncias por errores en el padrón electoral.
- i) Denuncias por actos de proselitismo y otros actos que constituyan delitos o infracciones electorales cometidos por una persona, grupo de personas, medios de comunicación, cualquier institución o entidad integrante del Estado.
- j) Denuncias por consignar información falsa u omitir información en la Declaración Jurada de Vida.
- k) Iniciativa de reforma constitucional.
- l) Iniciativa legislativa.
- m) Referéndum.
- n) Referéndum para la conformación y creación de regiones.

o) Referéndum de aprobación o desaprobación de ordenanzas municipales, excepto las de naturaleza tributaria.

p) Convocatoria al proceso de consulta popular de revocación del mandato de autoridades regionales y municipales y magistrados que provengan de elección popular.

q) Remoción de autoridades designadas por el gobierno central o regional, en jurisdicción regional, departamental, provincial o distrital.

r) Demanda de rendición de cuentas.

s) Procesamiento de listas adicionales de adherentes para los procesos de derecho de participación y control ciudadana.

t) Reembolso de los gastos efectuados a los promotores ante la autoridad electoral por concepto de iniciativas legislativas, ordenanzas, disposiciones constitucionales, normativas, revocación, remoción y referéndum en caso de haber sido favorable su petición.

u) Devolución de importe correspondiente por interposición de tacha, cuando es declarada fundada.

v) Acreditación de personereros de promotores de los derechos de participación y control ciudadanos.

w) Acreditación de personereros de los candidatos a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en representación de los gremios y colegios profesionales.

x) Recurso de queja contra defectos de tramitación en los procesos seguidos por el Jurado Nacional de Elecciones o por el Jurado Electoral Especial.

y) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.

z) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.

aa) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.

bb) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.

**Artículo Octavo.-** Actualizar los valores de las tasas por medios impugnatorios y otros actos en materia electoral, de acuerdo al incremento del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo Noveno.-** Disponer la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones los procedimientos de inscripción de encuestadoras, renovación de encuestadoras como persona natural y como persona jurídica, y renuncia al cargo de personerero acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas.

En tanto no se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los costos de dichos procedimientos serán lo que se encuentran establecidos en la Resolución N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHAVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1096680-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### **Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín, que funciona en el Centro Poblado de Gozen**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000190-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (25ABR2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000346-2014/GRC/RENIEC (02MAY2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000044-2014/GPRC/RENIEC (03JUN2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Municipalidad Distrital de Pinto Recodo, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la delegación de funciones registrales e incorporación al Sistema Registral para una Oficina Auxiliar que funciona en su Agencia Municipal ubicada en el Caserío Gozén del Centro Poblado de Gozén, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados, Comunidades Nativas y Oficinas Auxiliares de Municipalidades Distritales y Provinciales;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, c, e, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Pinto Recodo, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, que funciona en la Agencia Municipal de la citada Municipalidad ubicada en el Caserío Gozén del Centro Poblado de Gozén.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina Auxiliar de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pinto Recodo, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1096729-1

## MINISTERIO PUBLICO

### **Dan por concluida designación y designan Gerente General del Ministerio Público**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2289-2014-MP-FN**

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 797-2011-MP-FN de fecha 12 de mayo de 2011, se designó al economista Fernando Lazo Manrique, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público;

Que, mediante documento de fecha 04 de abril del presente año, el citado funcionario, puso a disposición su cargo de confianza antes referido;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del economista Fernando Lazo Manrique, en el cargo de confianza de Gerente General

del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097152-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2290-2014-MP-FN**

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar a la persona que se desempeñe el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al doctor Edgardo Miguel Suárez Mendoza, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097152-2

**Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2294-2014-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°0728-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN y el documento de fecha 05 de junio de 2014, se elevaron las solicitudes de renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Huánuco y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor MARCO ANTONIO MARIN MORAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1463-2014-MP-FN, de fecha 24

de abril de 2014, con efectividad a partir del 12 de junio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora ABEDALIS ANGELICA FUNDES VALDIVIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3007-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2013, con efectividad a partir del 30 de junio de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, Loreto y San Martín, Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097153-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2295-2014-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°2518-2014-MP-FN-PJFS-LN, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, eleva el oficio N°174-2014-FSCECF-MP-FN-LN, de la Fiscal Superior Titular Coordinadora de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima Norte, proponiendo al doctor Marco Antonio Santa Cruz Urbina, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial de Lima Norte, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial de Lima Norte, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097153-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2296-2014-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2142-2014-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2014, se resuelve convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito

de Barranca, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2657-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor MAX YULINO MELGAREJO LOPEZ, Fiscal Adunto Provincial Titular Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°506-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Barranca.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor MAX YULINO MELGAREJO LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Barranca.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097153-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2297-2014-MP-FN

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1262-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2014, se resuelve trasladar dos Despachos Fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - sede Maynas, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, mediante oficio N°5935-2014-MP-PJFS-LORETO, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, se dispone que Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, pasen a laborar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - sede Maynas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor DAVID LEVY MARTINEZ, Fiscal Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3006-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora SHELLA ADITA SANDOVAL VARGAS, Fiscal Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N°2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor VALENTIN CHAVEZ HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3980-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora AKIRA RODRIGUEZ GUZMAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2012.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora JOHANNE DEL PILAR TELLO REATEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°558-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2013.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - sede Maynas, a los doctores:

- DAVID LEVY MARTINEZ.
- SHELLA ADITA SANDOVAL VARGAS.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - sede Maynas, a los doctores:

- VALENTIN CHAVEZ HUAMAN.
- AKIRA RODRIGUEZ GUZMAN.
- JOHANNE DEL PILAR TELLO REATEGUI.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097153-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2298-2014-MP-FN

Lima, 13 de junio de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°009-2014-CNM, se nombran Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lambayeque;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Titular en el respectivo Despacho fiscal, dando por concluido la designación en el cargo ocupado por el Fiscal Provisional;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MILAGROS VALDERA MARTINEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de

Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARIN NATALY NONTOL DIAZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 186-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2011.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora KARIN NATALY NONTOL DIAZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor ORLANDO MISAEEL PALOMINO SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora MILAGROS VALDERAMARTINEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097153-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2299-2014-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANA MARIA NARVAEZ CABRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1878-2011-MP-FN y N° 022-2012-MP-FN, de fechas 26 de setiembre de 2011 y 06 de enero de 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora ANA MARIA NARVAEZ CABRERA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor JOSE LUIS DELGADO PEDROZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima y destacándolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1097153-6

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la “Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada” el traslado de oficinas ubicadas en los departamentos de Piura, La Libertad e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3383-2014**

Lima, 3 de junio de 2014

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la “Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada” (“CMAC Piura S.A.C.”) para que se le autorice el traslado de cuatro (4) Oficinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5836-2012 de fecha 13.08.2012, se autorizó entre otros, la apertura de una Oficina Especial, sito en Centro Poblado Zona Urbana Bellavista Mz. 19, lote 23, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 11142-2008 de fecha 13.11.2008, se autorizó, entre otros, la apertura de una Agencia, sito en Jr. San Martín N° 792, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que mediante la Resolución SBS N° 7272-2012 de fecha 25.09.2012, se autorizó la apertura, entre otros, de una Agencia, sito en Calle Progreso N° 889, lote 01, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que mediante la Resolución SBS N° 1963-2009 de fecha 24.03.2009, se autorizó, entre otros, la apertura de una Agencia, sito en Calle Independencia N° 152, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, en el Acta N° 005-2014 consta que en la Sesión de Directorio de fecha 01.02.2014, se adoptó cuatro (4) Acuerdos s/n, autorizando el traslado de las cuatro (4) oficinas señaladas en los párrafos precedentes;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación necesaria que sustenta lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobada con la Resolución SBS N° 3082-2011 del 11.03.2011; la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la “Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada” (“CMAC Piura S.A.C.”) el traslado de las siguientes cuatro (4) Oficinas, conforme al detalle siguiente:

Departamento	Provincia	Distrito	DIRECCIÓN
Piura	Sullana	Bellavista	Actual: Centro Poblado Zona Urbana Bellavista Mz. 19, lote 23.
			Nueva: Calle Puno Mz. 19, lote 21 N° 305.
Piura	Sullana	Sullana	Actual: Jr. San Martín N° 792
			Nueva: Calle San Martín N° 872, Centro de Sullana.

Departamento	Provincia	Distrito	DIRECCIÓN
La Libertad	Otuzco	Otuzco	Actual: Calle Progreso N° 889, lote 01.
			Nueva: Mz. 38, lote 12, Calle Tacna, Barrio Central N° 852.
Ica	Ica	Ica	Actual: Calle Independencia N° 152.
			Nueva: Av. San Martín N° 1419.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**1096750-1**

### **Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín el traslado de agencia, ubicada en el departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 3386-2014**

Lima, 3 de junio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 362, Mz. O, Lt. 11-A, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; al nuevo local ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 284 - 286, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, el traslado de su agencia ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 362, Mz. O, Lt. 11-A, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; al nuevo local ubicado en la Jr. Dos de Mayo N° 284 - 286, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**1095965-1**

### **Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencias, ubicadas en los departamentos de Piura, San Martín, Lima y Ancash**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 3483-2014**

Lima, 6 de junio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice la

apertura de seis agencias en los departamentos de Piura, San Martín, Ancash y Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de seis agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

- Jirón Libertad N° 875 esquina con Jr. Lima N°s. 856-862-868, Local N° 3, distrito, provincia y departamento de Piura

- Pasaje Cortez N° 001, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

- Calle Sinchi Roca N° 700 Centro Poblado Barrio San Sebastián, distrito La Unión, provincia y departamento de Piura.

- Jirón Martínez de Compañón N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

- Avenida Carretera Central N° 111, Local Comercial N° LF-11, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

- Avenida Víctor Raúl Haya De la Torre N° 4522-4578-4694-4794, Local Comercial N° L-20, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**1095975-1**

### **Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Canadá, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 3605-2014**

Lima, 11 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el IAIS Global Seminar and Committee Meetings, que se llevarán a cabo del 16 al 19 de junio de 2014, en la ciudad de Québec, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del

ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 3315-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 16 al 19 de junio de 2014, a la ciudad de Québec, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	1 520,56
Viáticos	US\$	1 760,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

**1096300-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3607 - 2014**

Lima, 12 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por El Toronto Centre, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Program for Banking Supervisors: Tackling

Current Supervisory Issues to Strengthen Financial Stability, el mismo que se llevará a cabo del 15 al 20 de junio de 2014, en la ciudad de Toronto, Canadá;

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado evento tiene como objetivo el estudio de los aspectos micro y macro prudenciales en supervisión, cómo mejorar las técnicas de análisis, medida y evaluación del riesgo sistémico e implementación de las evaluaciones en escenarios de estrés, así como la importancia de las relaciones entre supervisores de distintos países, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la identificación de riesgos sistémicos, herramientas de supervisión de la intervención, marcos de recuperación y resolución, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora María Piedad del Carmen Rey Tovar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora María Piedad del Carmen Rey Tovar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 14 al 21 de junio de 2014, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,259.04
Viáticos	US\$	3,080.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**1096301-1**

## **Autorizan viaje de funcionario a Canadá y Colombia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 3624-2014**

Lima, 13 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el IAIS Global Seminar and Committee Meetings, que se llevarán a cabo del 16 al 19 de junio de 2014, en la ciudad de Québec, Canadá; y

La invitación cursada por la Universidad Nacional de Colombia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el First International Congress on Actuarial Science and Quantitative Finance, que se llevará a cabo del 17 al 20 de junio de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, siendo el IAIS la instancia internacional líder en supervisión de seguros, reconocido como pionero de las normas internacionales en regulación de seguros, el IAIS Global Seminar and Committee Meetings brindará una excelente oportunidad para que los reguladores de todo el mundo intercambien información y discutan asuntos de interés mutuo;

Que, el First International Congress on Actuarial Science and Quantitative Finance tiene como objetivo promover los espacios de debate entre las finanzas y la actuaría, temas de enseñanza en estos temas de investigación, la reglamentación técnica y la práctica empresarial en las regiones Andina y Caribe, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados a ciencias actuariales y finanzas, cuantitativas como técnicas estadísticas en finanzas y actuariales, gestión de la cartera, valorización de derivados, la teoría del riesgo, las matemáticas de los seguros de no vida, la economía de la teoría de seguros, entre otros;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe como panelista en el Panel sobre Conducta de Mercado del IAIS Global Seminar, en representación del señor Superintendente, así como en el Congreso indicado;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014;

y, En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 14 al 16 de junio de 2014, a la ciudad de Québec, Canadá y del 17 al 21 de junio de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	3 572,60
Viáticos	US\$	2 730,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1097104-1

## **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **Declaran fundada en parte demanda de inconstitucionalidad e inconstitucional la Ordenanza Regional N° 010-2012-GR/CR, expedida por el Gobierno Regional de Ayacucho**

**PLENO JURISDICCIONAL**  
Expediente 0002-2013-PI/TC

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
Del 11 de octubre de 2013

**STC-04.14.PI**  
**Caso Vehículos M1**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA C.**  
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Asunto**

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional 010-2012-GRA/CR, expedida por el Gobierno Regional de Ayacucho.

Magistrados firmantes:

SS.

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESIA RAMIREZ  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

## TABLA DE CONTENIDOS

### I. CUESTIONES PRELIMINARES

- A. RELACIÓN JURÍDICA-PROCESAL  
B. PETITORIO CONSTITUCIONAL  
C. VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL INVOCADA  
D. DEBATE CONSTITUCIONAL

1. Demanda  
2. Contestación de la demanda

### E. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

### II. FUNDAMENTOS

#### A. SUPUESTA VIOLACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

A1. La competencia de los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre interprovincial de personas

A2. Examen de la competencia asumida por el Gobierno Regional de Ayacucho en materia de transporte terrestre interprovincial de personas

#### B. EFECTOS DE LA SENTENCIA

### IV. FALLO

Expediente N° 0002-2013-PI/TC  
LIMA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 11 días del mes de octubre de 2013, el Tribunal Constitucional en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Urviola Hani, presidente; Vergara Gotelli, vicepresidente; Mesía Ramírez, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

### I. CUESTIONES PRELIMINARES

#### A. RELACIÓN JURÍDICA-PROCESAL

La demanda es interpuesta con fecha 25 de enero de 2013 por el Presidente de la República, representado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a través del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional.

En vista de que se impugna una ordenanza regional, a quien le ha correspondido defender su constitucionalidad ha sido al órgano emisor, es decir, al Gobierno Regional de Ayacucho. Con fecha 26 de junio de 2013, el Procurador Público Regional, en representación de dicho gobierno, contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.

#### B. PETITORIO CONSTITUCIONAL

La demanda se dirige a cuestionar la constitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2012-GRA/CR, de fecha 27 de abril de 2012, y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de junio de 2012. El texto impugnado consta de seis artículos que expresan lo siguiente:

**Artículo Primero.-** AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a través de la Dirección de Circulación Terrestre, a fin de

que conceda autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1,

**Artículo Segundo.-** APRUEBESE excepcionalmente sustituir, vehículos de la flota vehicular M1 con vehículos de la misma categoría (M1 X M1) en tanto se encuentre vigente su permiso excepcional, con vehículos cuya antigüedad no sea mayor de tres años desde el año siguiente a su fecha de fabricación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones elaborar el correspondiente Reglamento y dictar las medidas administrativas complementarias para la eficacia de la presente Ordenanza regional en un plazo no mayor a los 30 días, en coordinación con el Consejo Regional, y la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Ayacucho.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Decreto Regional apruebe el Reglamento de Servicio de Transporte Público Interprovincial y Regional en automóviles colectivos.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto toda disposición regional en cuanto se opongán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Además, se solicita al Tribunal Constitucional que establezca que las normas regionales y locales de similar contenido carecen de efectos jurídicos por contravenir jurisprudencia vinculante de este Colegiado.

### C. VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL INVOCADA

Los demandantes, para argumentar su pretensión, alegan la violación de los límites de la actuación competencial de los gobiernos regionales (artículos 43, 189 y ss. de la Constitución y leyes de desarrollo).

### D. DEBATE CONSTITUCIONAL

El accionante y el demandado postulan sobre la constitucionalidad de las normas objetadas una serie de razones que, a manera de epítome, se presentan a continuación.

#### 1. Demanda

La demanda interpuesta por el Presidente de la República, a través del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, se sustenta en los siguientes argumentos:

(i) La ordenanza impugnada afecta la competencia del Poder Ejecutivo en materia de transporte terrestre interprovincial de personas al disponer que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho pueda expedir autorizaciones para que vehículos de la categoría M1 presten el servicio de transporte terrestre interprovincial de personas, cuando el Poder Ejecutivo ha dispuesto que tal servicio sólo puede ser ofrecido por vehículos de la categoría M3, clase III, y excepcionalmente, por vehículos con categoría M3 de menor tonelaje, o M2 en el ámbito regional (artículos 20.3.1 y 20.3.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), contraviniendo, en consecuencia, los límites de la actuación competencial de los gobiernos regionales establecidos en la Constitución (artículos 43, 189 y ss.) y sus leyes de desarrollo.

(ii) En cuanto al test de competencia, la norma impugnada vulnera los principios de cooperación y lealtad regional, pues a través de ella se contradice el ordenamiento legal establecido, así como los principios de taxatividad y cláusula de residualidad, al habilitar un supuesto no previsto en la norma emitida por el órgano competente.

#### 2. Contestación de la demanda

El gobierno regional emplazado, a través de su Procurador Público, don Carlos Enrique Paredes Orellana, contesta la demanda de inconstitucionalidad, solicitando que sea declarada infundada, en orden a los siguientes argumentos:

(i) La ordenanza regional cuestionada fue emitida en uso de las facultades reconocidas a los gobiernos regionales en los artículos 188 al 191 de la Constitución y los artículos 38 y 56.g de la Ley 27867, Orgánica de los Gobiernos Regionales.

(ii) Los objetivos de la norma fueron regular los vacíos y deficiencias de la normativa nacional, adecuándola a la realidad coyuntural y social de la Región Ayacucho, y formalizar la situación actual del servicio de transporte en esta región en condiciones de seguridad, promoción del empleo y libre competencia, tal y como lo hizo la Ley 28972, que estableció la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

## **E. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Determinada la posición de las partes del proceso, es preciso que el Tribunal Constitucional defina los temas a desarrollar a lo largo de la presente sentencia:

• La ordenanza regional impugnada, ¿respeto las disposiciones constitucionales y el bloque de constitucionalidad respectivo? En tal sentido:

- ¿Cómo se dividen el gobierno nacional y los gobiernos regionales la competencia sobre el transporte terrestre interprovincial de personas?

- ¿Es posible autorizar que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho expida autorizaciones para que vehículos de la categoría M1 presten dicho servicio?

• ¿Cuáles son los efectos de la sentencia recaída en el presente proceso?

## **II. FUNDAMENTOS**

1. En la presente sentencia se analizará *in toto* la Ordenanza Regional 010-2012-GRA/CR, primero determinándose si existe o no violación de los límites de la actuación competencial de los gobiernos regionales, para luego explicarse cuáles serían las consecuencias de una posible declaratoria de inconstitucionalidad de una norma con rango de ley impugnada. Tal como ha sido establecido en reiterada jurisprudencia de este Tribunal, si bien desde una perspectiva estrictamente formal, la demanda en este proceso apela a los presupuestos de uno de inconstitucionalidad, toda vez que se trata de enjuiciar la supuesta inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2012-GRA/CR, la cual tiene rango de ley, no se puede omitir el hecho de que, desde la perspectiva material, se trata de un conflicto de competencias de naturaleza positiva por cuanto tanto el demandante como el demandado reclaman su competencia. Bajo este presupuesto corresponde aplicar el test de la competencia (STC 0020-2005-PI/TC y otro), que partiendo del principio de unidad del Estado y de los principios de lealtad regional y nacional y de taxatividad y cláusula de residualidad, se concretiza a través de los principios de: distribución de competencias, efecto útil y poderes implícitos y el de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos.

### **A. SUPUESTA VIOLACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS**

#### *Postura de la parte demandante*

2. En el presente caso el demandante sostiene que la ordenanza impugnada es inconstitucional en su totalidad porque afecta la competencia del Poder Ejecutivo de establecer las características técnicas que deben cumplir los vehículos para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en el ámbito regional, competencia que fue ejercida al establecer las condiciones técnicas mínimas exigidas en los artículos 20.3.1 y 20.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, disposiciones que a su vez fueron emitidas en uso de las potestades normativas reconocidas en los artículos 4, 5 y 7.1 de la Ley 29370, de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros. Asimismo, refiere que la ordenanza vulnera los principios de cooperación y lealtad regional, pues a través de ella se contradice el ordenamiento legal establecido, así como

los principios de taxatividad y cláusula de residualidad, al habilitar un supuesto no previsto en la norma emitida por el órgano competente.

#### *Postura de la parte demandada*

3. El gobierno emplazado justifica la norma impugnada indicando que fue emitida para regular el vacío normativo que generó el Decreto Supremo 017-2009-MTC al derogar el Reglamento de la Ley 28972 (Decreto Supremo 029-2007-MTC, norma por la que los gobiernos regionales estaban facultados para otorgar permisos excepcionales a automóviles de la categoría M1) sin haber derogado expresamente dicha ley, por lo que, a fin de evitar mayor incertidumbre al momento de su aplicación y siendo consecuente con su espíritu, se emite dicha ordenanza. Refiere también que la norma impugnada busca complementar y adecuar la normativa nacional a la realidad de la Región Ayacucho, así como formalizar la situación actual del servicio de transporte en esta región –donde la demanda supera la oferta existente–, bajo condiciones de seguridad, promoción del empleo y libre competencia, objetivos merecedores de tutela.

### **A1. La Competencia de los Gobiernos Regionales en materia de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas**

4. El Tribunal tomará en cuenta, como parámetro formal y material de evaluación, además de la Constitución, las siguientes normas que forman parte del bloque de constitucionalidad: la Ley 27783, de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27181, General de Tránsito y Transporte Terrestre; el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y la Ley 28972, que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

5. Sobre la materia de transporte terrestre de pasajeros, los artículos 36.c de la Ley 27783, de Bases de la Descentralización, y 10.2.c de la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales tienen *competencia compartida* en la 'promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente'. Por lo que resulta claro para este Tribunal que los gobiernos regionales son entes competentes para normar actividades y/o servicios en materia de transportes.

6. Es sabido además que según el artículo 13 de la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, las competencias pueden ser exclusivas, compartidas o delegadas entre los gobiernos nacional, regionales y municipales, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 27783, de Bases de la Descentralización "(...) la normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República", por lo que es necesario analizar bajo qué parámetros se ejercen tales competencias en materia de transporte terrestre interprovincial de personas.

7. Así, el artículo 49 de la Ley de Bases de la Descentralización, dispone expresamente que "(...) el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades". Más preciso aún resulta el artículo 56.a de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece como funciones de dichas entidades *en materia de transportes*: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales".

8. En este orden de ideas, a fin de determinar si la ordenanza regional impugnada es inconstitucional por configurar un *exceso normativo* en una disposición con rango de ley, y teniendo en cuenta que entre las leyes ordinarias y las ordenanzas regionales no rige el principio de jerarquía normativa, sino el principio de competencia,

resulta necesario aplicar el *test de la competencia* al caso de autos.

#### **A2. Examen de la Competencia asumida por el Gobierno Regional de Ayacucho en materia de transporte terrestre interprovincial de personas**

9. De lo alegado por las partes, este Tribunal advierte que no existe controversia respecto de la facultad que tienen los gobiernos regionales para promover y regular actividades y/o servicios en materia de transportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.7 de la Constitución. Lo que se cuestiona en el caso de autos es si el gobierno demandado, al expedir la ordenanza impugnada, transgredió las normas legales que limitan el ejercicio de dicha facultad, afectando en consecuencia el ámbito competencial del gobierno nacional en esta materia (Ministerio de Transportes y Comunicaciones).

10. En este contexto, no se puede soslayar que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 27181, General de Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que la normativa que pretenda regular este tipo de materia deberá tener en cuenta estas condiciones.

11. Ahora bien, a efectos de proceder a la aplicación del *test de la competencia* en el caso de autos, se debe tener en cuenta lo establecido por los artículos 20.3.1 y 20.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, normas que forman parte del parámetro de control normativo, y que señalan: "20.3. Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional: 20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas. 20.3.2. Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior".

12. Estando a lo expuesto, y luego de haber ponderado los argumentos ofrecidos por las partes, este Tribunal llega a la conclusión de que la Ordenanza Regional impugnada no busca complementar o adecuar la normativa vigente en materia de transportes, sino que resulta manifiestamente contraria a las condiciones técnicas mínimas exigidas en los artículos 20.3.1 y 20.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ya que tales dispositivos prescriben que el servicio de transporte público de personas en el ámbito regional sólo puede ser ofrecido por vehículos de la categoría M3, clase III, y, excepcionalmente, por vehículos de la categoría M3 con menor tonelaje, o M2 clase III, mas no por vehículos de la categoría M1; condicionando además tales autorizaciones a requisitos como que se trate de rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada, y que dicho aspecto sea técnicamente sustentado en la ordenanza regional que pretende emitirse, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos.

13. Bajo esta lógica, en lo que respecta al *test de la competencia*, se advierte que la Ordenanza Regional 010-2012-GRA/CR contraviene el *principio de unidad*, al tratarse de una norma con rango de ley contraria a la regulación nacional vigente en materia de transportes, y que desatiende su deber de *lealtad nacional*, en los términos que han sido explicados en los fundamentos precedentes.

14. Con relación a la incertidumbre en la aplicación de la Ley 28972, que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, alegada por el demandado, cabe indicar que el Decreto Supremo 017-2009-MTC, que derogó el anterior Decreto Supremo 029-

2007-MTC, constituye el Reglamento vigente de la precitada ley, por lo que el supuesto vacío normativo generado por dicha derogatoria no se configura en el presente caso; debiendo precisarse además que aun cuando exista un vacío normativo en el ordenamiento jurídico, para que la regulación emitida por cualquier gobierno regional sea constitucionalmente válida, ésta debe ser respetuosa de los *principios de unidad, lealtad nacional, taxatividad y cláusula de residualidad*, entre otros.

15. Por otro lado, en cuanto al fin de formalizar la situación actual del servicio de transporte en la Región Ayacucho, tal como lo hizo la Ley 28972 en su momento, cabe precisar que el gobierno regional demandado no adjunta documento alguno que acredite las deficiencias o falencias del servicio que se viene prestando con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente, advirtiéndose además que el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dispone en su artículo 20.3.4 que para prestar el servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo, tales vehículos deberán corresponder a la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV y cumplir lo señalado en los numerales del presente artículo.

16. En consecuencia, para este Tribunal la normativa no está sujeta a controversia, al excluir a los vehículos de la categoría M1 en la prestación del servicio de transporte público de personas, incluso en el caso de automóviles colectivos, de cara a los objetivos de satisfacción de las necesidades de los usuarios, siempre en resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Por estas consideraciones, la demanda debe ser rechazada en este extremo.

#### **B. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

17. Finalmente, la parte demandante solicita que el Tribunal Constitucional establezca que las normas regionales y locales de similar contenido (esto es, que permitan que vehículos de categoría distinta a la establecida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, brinden el servicio de transporte de personas), carecen de efectos jurídicos por contravenir la presente sentencia.

18. Al respecto, tal como fue expuesto por este Tribunal en el fundamento 92 de la STC 006-2008-PI/TC, seguido en el fundamento 59 de la STC 0020-2005-PI/TC y otro, y en el fundamento 39 de la STC 0006-2006-PC/TC: "*Las sentencias dictadas en un proceso de inconstitucionalidad tienen efecto vinculante para todos los poderes públicos*", y gozan de efectos generales, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal Constitucional.

19. En tal sentido, dado el supuesto de que alguna autoridad o persona pretenda desconocer los efectos vinculantes de esta resolución, la corrección de tales excesos no pasa por aplicar un *control preventivo* de constitucionalidad a aquellas normas que no tengan en cuenta los efectos vinculantes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pues ello implicaría, por un lado, una desconfianza en los propios efectos generales y vinculantes que acompañan a la sentencia de inconstitucionalidad, y por otro, desconocer el modelo de *control posterior* adoptado por nuestra Constitución.

20. En consecuencia, a este Colegiado le corresponde defender los efectos de sus sentencias, a pedido de los legitimados activos para presentar demandas de inconstitucionalidad, cuando nuevas normas pretendan desconocer la fuerza vinculante de sus resoluciones, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional (fundamento 7 de la RTC 006-2008-PI/TC).

#### **IV. FALLO**

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **HA RESUELTO**

1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de inconstitucionalidad; en consecuencia, de conformidad con el artículo 193 de la Constitución y el respectivo bloque normativo competencial, INCONSTITUCIONAL la Ordenanza Regional 010-2012-GRA/CR, expedida por el Gobierno Regional de Ayacucho.

2. Declarar IMPROCEDENTE el pedido de declarar sin efectos jurídicos las normas regionales y locales que desarrollen un contenido similar al de la ordenanza impugnada en la presente causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

**1096505-1**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA REGIONAL N° 274 - AREQUIPA

Mediante Oficio N° 997-2014-GRA/CR, el Gobierno Regional de Arequipa solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 274 – AREQUIPA, publicada en la edición del día 8 de junio de 2014.

En el sexto considerando;

#### DICE:

(...) ha cotejado que se cuenta con: i.- El proyecto de CAP debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica, ii.- el Informe N° 354-2013-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y el Informe N° 1502-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, iii.- se adjunta el ROF de la Gerencia Regional de Trabajo y su respectivo Organigrama (...).

#### DEBE DECIR:

(...) ha cotejado que se cuenta con: i.- El proyecto de CAP debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica, ii.- el Informe N° 354-2013-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y el Informe N° 1502-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, iii.- se adjunta el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura y su respectivo Organigrama (...).

**1096086-1**

### GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

#### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Aldea Infantil “San Juan Bosco de Huánuco” del Gobierno Regional de Huánuco

#### ORDENANZA REGIONAL N° 072-2014-CR-GRH

Huanuco, 25 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada llevada a cabo en el Distrito de José Crespo Castillo del Consejo Regional Huánuco, de fecha nueve de abril del año dos mil catorce ; el Dictamen N° 018-2014-GRH-CPPPATAL-R/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Aldea Infantil “San Juan Bosco” del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, Ordenanza Regional N° 063-2014-CR-GRH, del 14 de febrero del 2014, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Aldea Infantil “San Juan Bosco de Huánuco” y Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2003-GRH/PR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Aldea Infantil San Juan Bosco de Huánuco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, conforme al artículo 60 de dicho texto legal la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces; asimismo el artículo 16° establece las modificaciones del CAP estipulando que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP en los siguientes casos: a) cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones a en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; b) por motivo de reestructuración o reorganización; c) por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su presupuesto analítico de personal;

Que, mediante Oficio N° 049-2014-AISJB-HCO/D, de fecha 20 de febrero del 2014, el Director de la Aldea Infantil “San Juan Bosco de Huánuco”, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Aldea Infantil “San Juan Bosco de Huánuco”, por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha

originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° 007-2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 14 de marzo del 2014, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Aldea Infantil "San Juan Bosco de Huánuco", contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a", de la Ley N° 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37° y 38° del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial Y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9o, 10°, 11°, 15°, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA ALDEA INFANTIL "SAN JUAN BOSCO" DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Aldea Infantil "San Juan Bosco de Huánuco", Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de veinte (20) cargos presupuestados y la habilitación de cinco (05) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de veinticinco (25) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Aldea Infantil "San Juan Bosco de Huánuco", PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 22 días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE  
 Consejero Delegado  
 Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 25 días del mes de abril del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
 Presidente  
 Gobierno Regional Huánuco

1095981-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Declaran cumplidas por la empresa Hipermercados Tottus S.A. las obras de habilitación urbana de terreno, ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 059-2014-MML-GDU-SPHU**

Lima, 8 de mayo de 2014

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
 Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 93511-2014, del 12 de marzo de 2014, la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. solicita la Recepción de Obras Con Variación de la Habilitación Urbana del terreno de 4,664.45 m2, ubicado en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 27274-2008, de fecha 03 de marzo de 2008 (fs. 1 al 33), promovido por la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada por su Gerente General señor Juan Fernando Correa Malachowsqui, solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso de Comercio Metropolitano, del terreno de 4,664.45 m2, ubicado en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 094-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 04 de abril de 2008 (fs. 162 y 163), se resolvió aprobar de conformidad con el Plano signado con el N° 003-2008-MML-GDU-SPHU, la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Comercio Metropolitano - CM, con Autorización de Ejecución de Obras, desarrollada sobre el terreno de 4,664.45 m², ubicada en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; asimismo se aprobó, Aceptar la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios, para Parques Zonales (SERPAR-LIMA) de 233.22 m², para Renovación Urbana - FOMUR (EMILIMA S.A.) de 139.93 m² y Servicios Públicos Complementarios (MML) de 93.29 m², disponiendo la cancelación de los déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la Recepción de Obras, quedando como garantía el Lote Único de la Habilitación Urbana;

Que, por Resolución N° 147-2009-MML-GDU-SPHU, de fecha 06 de octubre de 2009 (fs. 189 y 190), se resolvió otorgar a la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., un nuevo plazo de Ejecución de Obras, dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución, obras que serán ejecutadas de conformidad con la Resolución N° 094-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 04 de abril de 2008 y su Plano signado con el N° 003-2008-MML-GDU-SPHU y demás especificaciones técnicas aprobadas, del

terreno de 4,664.45 m<sup>2</sup>, ubicada en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Expediente N°93511-2014, del 12 de marzo de 2014 (fs. 170 al 217), la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada por su Apoderado señor Henry Ly Carruitero solicita la Recepción de Obras con Variación de la Habilitación Urbana del terreno de 4,664.45 m<sup>2</sup>, ubicada en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° GC/SGMNR/CL&C/004532/2012, emitida por la empresa EDELNOR de fecha 23 de febrero de 2012 (fs. 234), referida a la constancia de existencia y suficiencia del servicio eléctrico del predio en la zona, además señala la conformidad de obra del proyecto eléctrico del Sistema de Utilización en media tensión 10kv.; asimismo, con Carta N° 460-2012-EOMR-B, otorgada por la empresa SEDAPAL, de fecha 21 de febrero de 2012, se comunica, la existencia y suficiencia de servicio de agua potable y alcantarillado, señalando que dichas redes se encuentran en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, asimismo, manifiesta que los servicios existentes frente al predio tienen la capacidad de atender adecuadamente la demanda y descarga actual(fs. 235);

Que, mediante Constancia de Cancelación de Aporte para Renovación Urbana, la empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.-EMILIMA S.A., deja constancia que la administrada ha cumplido con cancelar el pago correspondiente a a Aporte para Renovación Urbana, de un área de 139.93 m<sup>2</sup> ; ascendente a la suma de S/. 62,912.53 (Setenta y Dos Mil Novecientos doce y 12/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Recibo de Ingresos N° 0061338, de fecha 06 de octubre de 2008 (fs.199), emitido por SERPAR-LIMA, la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte reglamentario para Parques zonales del área de 233.22 m<sup>2</sup>, ascendente a la suma de U.S. \$ 37,315.20 (Treinta y Siete Mil Trescientos Quince y 20/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Recibo N° 0253564, de fecha 17 de agosto de 2009 (fs.193), emitido por ésta Corporación Municipal, la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte reglamentario para Servicios Públicos Complementarios del área de 93.29 m<sup>2</sup>, ascendente a la suma de S/. 19,421.80 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Veintinueve y 80/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe N° 262-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 02 de mayo del 2014 (fs.267 al 270), la División de Control de Obras de esta Subgerencia señala, que en la presente etapa de Recepción de Obras con Variación de la Habilitación Urbana del terreno de 4,664.45 m<sup>2</sup>, ubicada en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379, jurisdicción del Cercado de Lima, el cual no implica la modificación de áreas de aportes reglamentarios, siendo que en el proyecto sólo se ha incrementado el área de vías y en consecuencia se ha disminuido el área útil, debido a que el diseño de la Av. Colonial ( Antes Av.Oscar R. Benavides), es diferente a la Sección aprobada en el Proyecto de habilitación Urbana, al incluir una vía adicional y cambio de ubicación de la ciclovía, en estricto cumplimiento del Estudio de Impacto Vial del Proyecto aprobado por la Subgerencia de Estudio de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano con Resolución de Subgerencia N° 114-2009-MML/GTU/SETT, además, se ha verificado que la administrada ha cumplido con acreditar la cancelación de los déficit de aportes para Parques Zonales de 233.22 m<sup>2</sup>, para Renovación Urbana de 139.93 m<sup>2</sup> y para Servicios Público Complementarios de 93.29 m<sup>2</sup>; asimismo, en la inspección ocular realizada por el personal técnico de esta División, ha constatado que las vías y veredas que bordean al terreno materia del presente trámite se encuentran ejecutadas, así como las obras de agua potable, alcantarillado y electricidad; en consecuencia la presente Habilitación Urbana se encuentra conforme para su Recepción de Obras, del terreno de 4,664.45 m<sup>2</sup>, calificado con zonificación Comercio Metropolitano – CM, ubicado en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379,

jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 140-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 08 de mayo del 2014 (fs. 271 al 273), el Área Legal de ésta Subgerencia manifiesta, en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12061374 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 185 al 181) de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Poderes (fs. 182 al 185), el cual está referido a las facultades expresas que se consignan en el referido certificado; asimismo, la administrada ha cumplido con acreditar la cancelación de los déficit de Aportes Reglamentarios, conforme consta de la documentación que corre en autos; en cuanto, a la carga establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 094-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 04 de abril de 2008, dicha obligación ha sido cancelada conforme se detalla en el informe técnico; en consecuencia corresponde a esta Subgerencia, emitir el Acto Administrativo, aprobando la Recepción de Obras con Variación de Habilitación Urbana y disponiendo, el Levantamiento de la Carga;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, el Área Legal y la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Ordenanzas N° 893-MML, 341-MML y 836-MML, Reglamento Nacional de Edificaciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** cumplidas por la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., de conformidad con el Plano de Replanteo de Lotización signado con el N° 016-2014-MML-GDU-SPHU, las obras de la Habilitación Urbana del terreno de 4,664.45 m<sup>2</sup>, para Uso Comercial ubicado en la Avenida Naciones Unidas N° 1003 y Avenida Colonial N° 1253-1255-1291-1293-1379, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima.

El Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana que se recepciona, es como se detalla:

#### CUADRO DE ÁREAS

ÁREA TOTAL BRUTA	4,664.45 m <sup>2</sup>
ÁREA UTIL	3,625.82 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VIAS	1,038.63 m <sup>2</sup>

**Aportes Reglamentarios.-** Los Aportes Reglamentarios que deben ceder, conforme a la Zonificación Comercio Metropolitano "CM", en sujeción a la Ordenanza N° 836-MML y que a continuación se detalla:

Aporte Reglamentario	Ordenanza N° 836-MML "CM"	Área	Proyecto	Déficit * m <sup>2</sup>
Parques Zonales (SERPAR)	5 %	233.22 m <sup>2</sup>	0.00 m <sup>2</sup>	233.22 m <sup>2</sup>
Renovación Urbana (FOMUR)	3 %	139.93 m <sup>2</sup>	0.00 m <sup>2</sup>	139.93 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Metropolitana de Lima)	2 %	93.29 m <sup>2</sup>	0.00 m <sup>2</sup>	93.29 m <sup>2</sup>

Los déficit de aportes para Parques Zonales, Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios han sido cancelados por la administrada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10°, de la Ordenanza N° 836-MML

**Artículo 2°.- LEVANTAR** la Carga establecida en el Artículo 4°, de la Resolución N° 094-2008-MML-

GDU-SPHU, de fecha 04 de abril de 2008, al haberse constatado el cumplimiento de la obligación impuesta en la Resolución antes señalada.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4°.-** OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

**Artículo 5°.-** PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control para los fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENIA SALAS TUPES  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

1094745-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Establecen beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito

#### ORDENANZA N° 270-MDSJM

San Juan de Miraflores, 11 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo, de fecha 11 de junio del 2014, el Memorándum N° 675-2014-GM-MDSJM de fecha 05 de junio del 2014, el Informe N° 493-2014-GAJ-MDSJM de fecha 04 de junio del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 649-2014-MDSJM-GM de fecha 29 de mayo del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe 45-2014-GR/MDSJM de fecha 27 de mayo del 2014, el proyecto de la Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas sobre Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No tributarios para el cumplimiento de obligaciones

tributarias y no tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores.

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 74°, 194°, numerales 3) y 4) del Artículo 195° establece que los Gobiernos Locales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41° sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del Distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Multas Tributarias, así como Multas Administrativas; en ese contexto es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, y por última vez las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, siendo esto uno de los factores que a contribuido a los altos índices de morosidad que existe en el Distrito, pero es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta, por ello dentro del plazo de vigencia se otorgaran las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago, una vez vencida éstas, se procederá al cobro de las deudas tributarias y sanciones administrativas con los intereses y factores de reajustes utilizando todos los mecanismos previstos en el Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 493 -2014-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 45-2014-GR/MDSJM de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ORDENANZA DE "BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES"**

**Artículo 1º.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene por objetivo ESTABLECER un régimen de excepción por única vez para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2014, en cualquier estado de cobranza, incluso en procedimiento de cobranza coactiva o se encuentren fraccionada.

La presente Ordenanza otorga Beneficios a las siguientes Obligaciones Tributarias; Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y No Tributarias del ejercicio fiscal 2013, y años anteriores por deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o en Convenio de Fraccionamiento de pago.

**Artículo 2º.- BENEFICIOS**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes Beneficios:

Del Impuesto Predial:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago, hasta la cuota correspondiente al último trimestre vencido del periodo 2013.

De los Arbitrios Municipales:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- Condonación del 90% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos 2005, al 2009. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.

- Condonación del 50% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos 2010 al 2012. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.

- Condonación del 20% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente al periodo 2013. siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre del referido periodo.

- Condonación del 20% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente al 1er., Trimestre del periodo 2014, siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el Impuesto Predial del 1er. Trimestre del periodo correspondiente.

De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2013, a los contribuyentes por haber incurrido en alguna infracción tributaria establecida en el Código Tributario vigente, tendrán el siguiente beneficio:

- Condonación del 100% la Multa Tributaria

Para acogerse al Beneficio tributario es necesaria la cancelación previa de las resoluciones de determinación emitidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo o los periodos por el cual se ha generado la multa tributaria.

Aquellos contribuyentes que fueron detectados en el Plan de Cruce Catastro Rentas, y habiendo sido notificados a efectos de actualizar su Declaración de Autoavalúo, no lo han hecho; podrán acogerse a la presente Ordenanza para tal efecto deberán cancelar las diferencias por recálculo del tributo omitido.

De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente

Ordenanza condonándose el 100% de los intereses moratorios de las cuotas pendientes de pago, generado al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre en cuando pague el total de las cuotas vencidas.

De las Multas Administrativas: Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2013.

- Condonación del 100% de los Factores de Ajuste.
- Condonación de 85% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto no supere la 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- Condonación del 80% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto supere las 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

No podrán acogerse al Beneficio mencionado las multas administrativas que se han impuesto por infracciones a la moral y Orden público establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado en las Ordenanzas: N° 0085-2008-MDSJM, Ordenanza N° 0174-2010-MDSJM, y Ordenanza N° 234-2013-MDSJM

**Artículo 3º.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acogan al presente Beneficio Tributario y no Tributario se les condonará además el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

**Artículo 4º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS**

El acogimiento al presente Beneficio Tributario implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnatorio en trámite, sea esta una reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar posteriormente reclamo o recurso alguno respecto a ellas.

**Artículo 5º.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

**Artículo 6º.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 30 de Junio del presente ejercicio fiscal 2014, vencido los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Sub Gerencias que las conforman, y Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General y Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la divulgación y difusión de los beneficios tributarios.

**Tercera.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

1097059-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad, así como de adoptar acciones respecto a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 4 de marzo de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN  
DE PORRES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2013/MDSMP (27.DICIEMBRE.2013) se designa a la Srta. Lali Mercedes Zegarra Crispin como Subgerente de Informática y Desarrollo Tecnológico de esta corporación municipal;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria referida en el Considerando que antecede, como responsable del cumplimiento de los Decretos Supremos Nos. 072-2003-PCM, 070-2013-PCM y 083-2011-PCM;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Srta. Lali Mercedes Zegarra Crispin como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, contenida en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuyas siglas son [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe) (artículo 8° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM); así como responsable de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, respecto a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

1096743-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Adecuan el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, en atención a la modificación del ROF de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 14-2014-MSS

Santiago de Surco, 9 de junio del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 412-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo

Institucional, el Informe N° 85-2014-SGPRA-GPPDI-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 368-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el numeral 38.1 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo”;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, señala que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3”;

Que, mediante Ordenanza N° 332-MSS, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 283 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24.06.2009, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual fue modificado mediante Ordenanza 363-MSS, publicada el 07.08.2010 y ratificada con Acuerdo de Concejo 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 06.08.2010;

Que, con Ordenanza N° 439-MSS, del 31.10.2012, publicada el 08.11.2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza N° 483-MSS publicada el 23.04.2014, se aprueba la modificación de la Ordenanza N° 439-MSS, Reglamento y Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y el Organigrama institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, con Memorando N° 412-2014-GPPDI-MSS de fecha 06.05.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite el Informe N° 85-2014-SGPRA-GPPDI-MSS de fecha 16.05.2014, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, señalando que al haberse aprobado mediante Ordenanza N° 483-MSS la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobada mediante Ordenanza N° 439-MSS, corresponde adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MSS, modificada por la Ordenanza N° 363-MSS, en atención de haberse creado la Gerencia de Desarrollo Económico y las Subgerencia de Comercialización y Anuncios y la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, asimismo se señala, que se ha modificado la denominación de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas por la de Subgerencia de

Edificación y Control Urbano, unidad perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 368-2014-GAJ-MSS del 19.05.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, se aprecia que las variaciones efectuadas al Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad, conlleva a su vez a la modificación de todos los instrumentos de gestión (CAP, MOF, MAPROS, TUPA) siendo este último la herramienta estratégica para impulsar la legitimidad del Estado moderno, en la medida que éste contempla los procedimientos y servicios prestados en exclusividad a los ciudadanos pertenecientes a este gobierno local, para lo cual el medio legal para su adecuación es el Decreto de Alcaldía por cuanto la modificación (adecuación) no implica la creación de nuevos procedimientos o incremento de derechos de tramitación o requisitos, tal y conforme lo señala el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega, que el proyecto que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de la prepublicación establecido por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, conforme lo señala la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización mediante Informe N° 85-2014-SGPRA-GPPDI-MSS, opinando que procede la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, en atención a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 368-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y al Artículo 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MSS y modificado mediante Ordenanza 363-MSS, ratificadas con Acuerdo de Concejo N° 283 y Acuerdo de Concejo 296 respectivamente, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en atención a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de esta Municipalidad, el mismo que en Anexo I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de este Decreto de Alcaldía y el íntegro de su Anexo I, en el portal del Estado Peruano [www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe), en el Portal Institucional [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalcuidadano.gob.pe](http://www.serviciosalcuidadano.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, a la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, a la Subgerencia de Edificación y Control Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.

**Artículo Quinto.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1096882-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban la realización de matrimonio civil comunitario por aniversario del distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 315-MDS

Surquillo, 30 de mayo de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195° numerales 4) y 10) de la Constitución Política del Perú modificada por las Leyes de Reforma Constitucional y los artículos 248° y siguientes del Código Civil, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA REALIZACION DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO POR 65° ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SURQUILLO

**Artículo 1°.- Objeto de la disposición:** Autorícese la realización de un Matrimonio Civil Comunitario para el día sábado 19 de julio de 2014 con ocasión de las celebraciones por el Sexagésimo Quinto Aniversario de Creación Política del distrito de Surquillo.

**Artículo 2°.- Reducción y Exoneración de derechos:** Establecer en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) el pago por todo concepto que deberán abonar las parejas contrayentes que cumplan con los requisitos para participar en la ceremonia autorizada en el artículo 1°, dejándose en suspenso la tasa contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- para el presente caso.

Asimismo, las parejas contrayentes se encuentran exoneradas del pago de las tarifas respectivas por el otorgamiento de Certificado Médico Pre - Nupcial y Consejería Preventiva.

**Artículo 3°.- Dispensa de publicación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252° del Código Civil, autorizar al Alcalde para que dispense a los contrayentes de la publicación del aviso por periódico del matrimonio civil a que alude el artículo 250° del Código Civil, siempre que se presenten todos los requisitos que exige el artículo 248° del Código Civil así como los requisitos que el TUPA exige para dicho fin, correspondiendo, en todo caso, a la Sub Gerencia de Promaped, Demuna y Matrimonios, la publicación del aviso respectivo en las vitrinas municipales, y en el portal electrónico de la Municipalidad distrital de Surquillo.

**Artículo 4°.- Órganos ejecutantes:** Encargar al señor Alcalde la adopción de las acciones administrativas que correspondan a efectos de la realización del Matrimonio Civil Comunitario señalado en el artículo 1°, correspondiendo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes su ejecución conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1096396-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)